



**VIGILADO** SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

# MANUAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN Y SOBORNO TRANSNACIONAL

PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y  
ÉTICA EMPRESARIAL

**CÓDIGO** | MX.OC.MN-02

MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL S.A.S C.I.  
(LA "COMPAÑÍA")

CMS RODRÍGUEZ-AZUERO

# ÍNDICE

<b>CLÁUSULA</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>1</b> Introducción _____	<b>3</b>
<b>2</b> Documentos y Políticas que hacen parte del PTEE _____	<b>3</b>
<b>3</b> Definiciones e interpretación _____	<b>4</b>
<b>4</b> Objetivo y alcance _____	<b>21</b>
<b>5</b> Fundamento del PTEE _____	<b>23</b>
<b>6</b> Responsables del PTEE _____	<b>26</b>
<b>7</b> Políticas _____	<b>35</b>
<b>8</b> Señales de alerta _____	<b>63</b>
<b>9</b> Procedimiento de investigación y sancionatorio _____	<b>67</b>
<b>10</b> Documentación y archivo de la información _____	<b>70</b>
<b>11</b> Vigencia y actualización _____	<b>71</b>

Versión	Elaboró	Revisó	Aprobó
V.01	CMS Rodríguez - Azuero 23 de diciembre de 2023	Oficial de cumplimiento 1 de enero de 2023	Gerente General

# MANUAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN Y SOBORNO TRANSNACIONAL

## 1. INTRODUCCIÓN

Minex Compañía Internacional S.A.S C.I. (la “Compañía”) es una empresa de capital extranjero, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, la cual se dedica al comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos. Así mismo, exportan los productos derivados del carbón de manera habitual a diferentes países, y de manera ocasional importan maquinaria o cualquier otro implemento útil para el desarrollo de su objeto social.

La Compañía está comprometida con el cumplimiento integral de la normatividad colombiana e internacional vigente en materia de corrupción (“CO”) y soborno transnacional (“ST”). Por tanto, la Compañía ha adelantado un proceso para identificar los Riesgos a los que puede verse expuesta por la comisión de Actos de Corrupción o Soborno Transnacional (según se define este término en el Artículo 3.1.2 siguiente) teniendo en cuenta factores (A) externos, tales como (i) su contexto regulatorio; (ii) las áreas geográficas, bienes y servicios; y (iii) las partes interesadas; e (B) internos, tales como (i) su tipo de negocios, operación, productos y servicios que ofrece; (ii) principales bienes y servicios que requiere para su actividad; (iii) Contrapartes; y (iv) estructura organizacional y órganos relevantes.

Como consecuencia de dicha evaluación de Riesgos, la Compañía ha implementado un Programa de Transparencia y Ética Empresarial (“PTEE”), cuyas políticas se encuentran contenidas en este Manual.

## 2. DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE HACEN PARTE DEL PTEE

El presente Manual y los demás que hayan de crearse para complementar y fortalecer el sistema de gestión del Riesgo CO/ST forman parte integral del PTEE de la Compañía. Ante cualquier duda o discrepancia en la interpretación, el Oficial de Cumplimiento deberá consultar a la Asamblea de Accionistas o al Comité de Cumplimiento de la Compañía.

### 3. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

El presente Manual y los demás que hayan de crearse para complementar y fortalecer el sistema de gestión del Riesgo CO/ST forman parte integral del PTEE de la Compañía. Ante cualquier duda o discrepancia en la interpretación, el Oficial de Cumplimiento deberá consultar a la Asamblea de Accionistas o al Comité de Cumplimiento de la Compañía.

#### 3.1 Definiciones

Para efectos del presente Manual se acogen las siguientes definiciones, advirtiendo que en lo que a las conductas se refiere, el Manual se limita a describir las mismas de manera amplia y no limita de ninguna manera la conducta, delito, infracción o tipo penal al que puedan referirse:

##### 3.1.1 Aceptación de un Riesgo:

Una decisión informada de aceptar las consecuencias y probabilidad de un Riesgo en particular;

##### 3.1.2 Acto de Corrupción o Soborno Transnacional:

Cualquier acto de una Contraparte, realizado directa o indirectamente, mediante el cual se incurra en alguna de las siguientes conductas: la (A) realización, ofrecimiento, promesa, recepción, aceptación y autorización de cualquier Ventaja, hecha a cualquier Persona; o la (B) exigencia o solicitud, se acompañe o no de una amenaza ante la negativa de proporcionar lo exigido, de cualquier Ventaja, hecha a cualquier Persona:

- (a) Desviando los propósitos de la administración pública o afectando el patrimonio público hacia un beneficio privado;
- (b) Con el fin de beneficiarse o buscar un beneficio o interés, o sea usada como medio en la comisión de delitos contra la administración pública o el patrimonio público;
- (c) Con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier Ventaja para la Persona que ofrece, promete o autoriza o para cualquier otra Persona; o
- (d) Con el fin de que falte a la verdad o la calle total o parcialmente; o

- (e) Con el fin de que diga la verdad; o
- (f) Con el fin de que realice acto contrario o propio de sus funciones o cargo, o rehúse, retarde u omita acto propio de sus funciones o cargo; o
- (g) Para que ejecute un acto contrario a sus deberes oficiales; o
- (h) Por un acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones o por interés en asunto sometido a su conocimiento; o
- (i) Ejercer indebidamente influencias sobre una Persona en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer; o
- (j) La realización, ofrecimiento, promesa o autorización de cualquier Ventaja, hecha a un Servidor Público con el fin de que dicho Servidor Público realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones; o
- (h) Por un acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones o por interés en asunto sometido a su conocimiento; o
- (k) Por cualquier medio fraudulento inducir en error a un Servidor Público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley;
- (l) Disponer fraudulentamente de los bienes de la Compañía o contraer obligaciones a cargo de ésta, en beneficio propio o de cualquier Persona, con abuso de las funciones propias de su cargo;
- (m) Hacer uso indebido de información que ha conocido por razón o con ocasión de su cargo o función, que no sea objeto de conocimiento público, con el fin de obtener provecho para sí o para cualquier Persona;
- (n) Malversar o dilapidar los bienes de la Compañía;
- (o) Falsificar, destruir, suprimir u ocultar, total o parcialmente, un Documento privado que pueda servir de prueba;
- (p) Alterar o modificar en perjuicio del consumidor, la calidad, cantidad, peso, volumen o medida de artículo o Producto destinado a su distribución, suministro, venta o comercialización;
- (q) Ofrecer al público bienes o servicios en forma masiva, sin que los mismos correspondan a la seguridad, calidad, cantidad, componente,

peso, volumen, medida e idoneidad anunciada en marcas, leyendas, propaganda, registro, licencia o en la disposición que haya oficializado la norma técnica correspondiente;

- (r) Divulgar al público o reproducir en un medio o en un sistema de comunicación pública información falsa o inexacta, con el fin de provocar o estimular el retiro del país de capitales nacionales o extranjeros o la desvinculación colectiva de personal que labore en empresa industrial, agropecuaria o de servicios;
- (s) Comercializar bienes recibidos para distribución gratuita;
- (t) Destruir, inutilizar, hacer desaparecer o deteriorar materia prima, producto agropecuario o industrial, o instrumento o maquinaria necesaria para su producción o distribución, con el fin de alterar las condiciones del mercado;
- (u) Utilizar fraudulentamente nombre comercial, enseña, marca, patente de invención, modelo de utilidad o diseño industrial protegido legalmente o similarmente confundible con uno protegido legalmente;
- (v) Financiar, suministrar, distribuir, poner en venta, comercializar, transportar o adquirir con fines comerciales o de intermediación, bienes producidos o distribuidos utilizando fraudulentamente nombre comercial, enseña, marca, patente de invención, modelo de utilidad o diseño industrial protegido legalmente o similarmente confundible con uno protegido legalmente;
- (w) Fabricar un Producto sin autorización de quien tiene el derecho protegido legalmente, o usar sin la debida autorización medio o proceso patentado;
- (x) Introducir al país o sacar de él, exponer, ofrecer en venta, enajenar, financiar, distribuir, suministrar, almacenar, transportar o adquirir con fines comerciales o de intermediación producto fabricado con violación de patente;
- (y) Con el fin de obtener un provecho ilícito de origen oficial simular exportación o importación, total o parcialmente;

- (z) Desarrollar, promover, patrocinar, inducir, financiar, colaborar o realizar cualquier otro acto para captar dinero del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente;
- (aa) Realizar transacciones con la intención de producir una apariencia de mayor liquidez respecto de determinada acción, valor o instrumento inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores o efectuar maniobras fraudulentas con la intención de alterar la cotización de los mismos;
- (bb) Poseer, tener, transportar, embarcar, desembarcar, almacenar, ocultar, distribuir, enajenar mercancías que hayan sido introducidas al país ilegalmente, o que se hayan ocultado, disimulado o sustraído de la intervención y control aduanero o que se hayan ingresado a zona primaria sin el cumplimiento de las formalidades exigidas en la regulación aduanera;
- (cc) Obtener, para sí o para otra Persona, incremento patrimonial injustificado;
- (dd) Ejercer indebidamente influencias sobre un Servidor Público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, con el fin de obtener cualquier Ventaja;
- (ee) Hacer pagos a un Servidor Público para asegurar o agilizar la realización de una acción rutinaria o necesaria;
- (ff) Dar, prometer u ofrecer a un Servidor Público Extranjero, en provecho propio o de un tercero, directa o indirectamente (i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

### 3.1.3 Administración de Riesgos:

La aplicación sistemática de administración de riesgos de CO y ST, realizando tareas tales como la de establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar Riesgos, para reducir las probabilidades

de ocurrencia de un Acto de Corrupción o Soborno Transnacional, sus consecuencias, o ambas;

### 3.1.4 Análisis de Riesgo:

Un uso sistemático de la información disponible para determinar cuan frecuentemente puede ocurrir Actos de Corrupción o Soborno Transnacional y la magnitud de sus consecuencias;

### 3.1.5 Apetito de Riesgo:

Nivel de Riesgo que la Compañía tolera;

### 3.1.6 Asociados:

Son aquellas Personas naturales o jurídicas que han realizado un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero a una sociedad o empresa unipersonal a cambio de cuotas, partes de interés, acciones o cualquier otra forma de participación que contemplen las leyes colombianas;

### 3.1.7 Auditoría de Cumplimiento:

Es la revisión sistemática, crítica y periódica respecto de la debida implementación y ejecución del PTEE, así como de los procesos y controles diseñados para la mitigación de los riesgos de CO/ST que se presenten al interior la Compañía.

### 3.1.8 Beneficiario Final:

Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

**(a)** Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

- ‡ Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza



control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o;

- ii Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica;
- iii Cuando no se identifique alguna persona natural en los literales (a) y (b), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica;

**(b)** Son beneficiarios de una estructura plural sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- i Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
- ii Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;
- iii Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;
- iv Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s);
- v Cualquier persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades;
- vi En caso de que una persona jurídica ostente alguna de las calidades establecidas previamente para las estructuras sin personería jurídica o estructuras similares, será beneficiario final la persona natural que sea beneficiario final de dicha persona jurídica.

### 3.1.9 Canales de Denuncia:

Tiene la definición que se le otorga en el Artículo 9.2.1 del presente Manual;

### 3.1.10 Canales Receptores de Denuncia:

Medios habilitados por la Compañía para recibir denuncias.

### 3.1.11 CO:

Corrupción;

### 3.1.12 Conflicto de Interés:

Situación donde intereses empresariales, financieros, familiares, personales, políticos o de cualquier otra índole interfieren con el juicio o raciocinio de Personas al interior de la Compañía. De igual manera se presenta cuando en las decisiones o acciones de Personas al interior de la Compañía, prevalece el interés privado y no el de la Compañía y que de esta manera estas Personas obtengan una ventaja ilegítima en detrimento de los intereses de la Compañía;

### 3.1.13 Contraparte Dependiente:

Se refiere a las Contrapartes que tienen la calidad de subordinadas, incluyendo, Administradores, Empleados;

### 3.1.14 Contraparte Especial:

Se refiere a (i) Exservidores Públicos; (ii) PEP y (iii) los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; (iv) los familiares de las PEP (hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil); y (v) los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a, una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza control de una persona jurídica;

### 3.1.15 Contraparte Independiente:

Son las Contrapartes que, sin limitarse a ellas, tienen la calidad de Asociados, Contratistas, intermediarios e inversionistas;

### 3.1.16 Contrapartes:

Son las Personas con las cuales la Compañía tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden, incluyendo Contrapartes Especiales, Contrapartes Dependientes y Contrapartes Independientes;

### 3.1.17 CO/ST:

Corrupción/ Soborno Transnacional;

### 3.1.18 COP:

Pesos colombianos;

### 3.1.19 Debida Diligencia:

Proceso que consiste en (i) realizar un ejercicio periódico de revisión de investigaciones legales, contables y financieras cuyo propósito es evaluar la existencia, naturaleza y magnitud de los Riesgos de CO/ST que se presenten al interior la Compañía; (ii) el actuar con la prudencia y diligencia necesarias para que los Administradores puedan adoptar decisiones suficientemente informadas en relación con transacciones específicas, proyectos, actividades, socios comerciales y personal, entre otros. En ningún caso este término se refiere a los procedimientos de debida diligencia que se utilizan en otros sistemas de gestión de riesgos cuya realización se rige por normas diferentes;

### 3.1.20 Debida Diligencia Intensificada:

Es el proceso mediante el cual se adoptan medidas adicionales y más rigurosas de conocimiento de Contrapartes Especiales, su negocio, operaciones, volumen de transacciones entre otros, en virtud del mayor riesgo que representan las mismas para la Compañía. Esto implica, igualmente, una aplicación de controles frente al Riesgo mucho más estrictos.

### 3.1.21 Debida Diligencia Intensificada:

Hace referencia a la actividad mediante la cual cualquier persona promueve intereses propios o de terceros en procesos de toma de decisiones públicas, con el fin de orientar dichas decisiones a su favor o a favor de terceros;

### 3.1.22 Debida Diligencia Intensificada:

Listas utilizadas para el control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y los Actos de Corrupción o Soborno Transnacional, diferentes a las Listas Restrictivas. Dentro de ellas se incluyen las bases de datos de la como Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Policía Nacional de Colombia, Fiscalía General de la Nación y Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), y Contaduría General de la Nación;

### 3.1.23 Listas Restrictivas:

Se refiere a las listas publicadas o expedidas por Personas nacionales y/o internacionales, que incluyen un listado de Personas que de acuerdo con quien las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos y la financiación del terrorismo. Tienen esta característica las listas de las Naciones Unidas, las listas OFAC y las otras listas que por su naturaleza generen un alto Riesgo que no pueda mitigarse con la adopción de controles;

### 3.1.24 Matriz de Riesgo:

Es uno de los instrumentos que le permite a la Compañía identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos CO/ST a los que se podría ver expuesta, conforme a los factores de riesgo CO/ST identificados por la Compañía;

### 3.1.25 Negocios o Transacciones Internacionales:

Negocios o transacciones de cualquier naturaleza con Personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado;

### 3.1.26 Oficial de Cumplimiento:

Significa la Persona que dentro la Compañía tendrá la responsabilidad de velar por la aplicación, control, ejecución y supervisión del PTEE, sin perjuicio de cualquier otra función que le sea asignada por la Compañía;

### 3.1.27 PEP:

Significa Personas Expuestas Políticamente, esto es, Servidores Públicos nacionales o extranjeros que, por razón de su cargo, tengan asignadas

o delegadas funciones de (i) expedición de normas o regulaciones; (ii) dirección general; (iii) formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos; (iv) manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado; (v) administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias; (vi) los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos; y (vii) quien sea definido como tal por las normas colombianas vigentes. Esta calidad será ostentada por aquellas Personas que cumplan con la descripción anteriormente explicada y durante los dos (2) años siguientes a la dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación del cargo. Para efectos del presente Manual, el término PEP incluye también a las personas expuestas públicamente, es decir, personas que gozan de reconocimiento público. Entre ellos se encuentran a título de ejemplo:

- (a)** Presidente o expresidente de la República;
- (b)** Vicepresidente o exvicepresidente de la República;
- (c)** Altos consejeros, directores y subdirectores del departamento administrativo de la Presidencia de la República;
- (d)** Ministros;
- (e)** Viceministros;
- (f)** Secretarios generales, tesoreros y directores financieros de (i) los Ministerios, (ii) los Departamentos Administrativos y (iii) las Superintendencias;
- (g)** Presidentes, directores, gerentes, secretarios generales, tesoreros, directores financieros de (i) los Establecimientos Públicos, (ii) las Unidades Administrativas Especiales, (iii) las Empresas Públicas de Servicios Públicos Domiciliarios, (iv) las Empresas Sociales del Estado, (v) las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y (vi) las Sociedades de Economía Mixta;
- (h)** Superintendentes y superintendentes delegados;
- (i)** Generales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional;

- (j) Inspectores de la Policía Nacional;
- (k) Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional facultados para ordenar el gasto o comprometer recursos de las instituciones públicas;
- (l) Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Tesoreros, Directores Financieros y Secretarios Generales de (i) Gobernaciones, (ii) Alcaldías, (iii) Concejos municipales y distritales y (iv) Asambleas departamentales;
- (m) Senadores, Representantes a la Cámara, Secretarios Generales, Secretarios de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso de la República y Directores Administrativos del Senado y de la Cámara de Representantes;
- (n) Gerente y codirectores del Banco de la República;
- (o) Gerente y codirectores del Banco de la República;
- (p) Comisionados Nacionales del Servicio Civil, Comisionados de: (i) la Comisión de Regulación de Energía y Gas, (ii) la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y (iii) la Comisión de Regulación de Comunicaciones;
- (q) Magistrados, Magistrados Auxiliares y Consejeros de Tribunales y Altas Cortes, Jueces de la República, Fiscal General de la Nación, Vicefiscal General de la Nación, Delegados y directores de la Fiscalía General de la Nación;
- (r) Contralor General de la República, Vicecontralor, Contralores Delegados, Contralores territoriales, Contador, Procurador General de la Nación, Viceprocurador General de la Nación, Procuradores Delegados, Defensor del Pueblo, Vicedefensor del Pueblo, Defensores Delegados y Auditor General de la República;
- (s) Tesoreros y ordenadores del gasto de la Altas Cortes y Tribunales, Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Contaduría General de la Nación y Auditoría General de la República;
- (t) Magistrados del Consejo Nacional Electoral, Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Delegados;

- (u) Notarios y Curadores Urbanos;
- (v) Ordenadores del gasto de universidades públicas;
- (w) Representantes legales, Presidentes, Directores y Tesoreros de partidos políticos y de otras formas de asociación políticas reconocidas por la ley;
- (x) Los Directores y Tesoreros de patrimonios autónomos o fideicomisos que administren recursos públicos.
- (y) Actores de cine o televisión con alto grado de reconocimiento;
- (z) Artistas con una importante trayectoria;
- (aa) Cantantes con gran reconocimiento público;
- (bb) Periodistas de radio o prensa con alto grado de reconocimiento;
- (cc) Deportistas con alto grado de reconocimiento.

### 3.1.28 PEP de Organizaciones Internacionales:

Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva, o cualquier persona que ejerza una función equivalente). El término "PEP" utilizado de forma genérica a lo largo de este Manual comprende esta noción;

### 3.1.29 PEP Extranjeras:

Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. El término "PEP" utilizado de forma genérica a lo largo de este Manual comprende esta noción, en especial, a las siguientes personas:

- (a) Jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado;

- (b) Congresistas o parlamentarios;
- (c) Miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales;
- (d) Miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales;
- (e) Embajadores;
- (f) Encargados de negocios;
- (g) Altos funcionarios de las fuerzas armadas;
- (h) Miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal;
- (i) Miembros de familias reales reinantes;
- (j) Dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y
- (k) Representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la junta de una organización internacional (vr. gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales);

### 3.1.30 Productos:

Bienes y servicios que comercializa, ofrece, vende, adquiere o compra la Compañía en el desarrollo de su objeto contractual;

### 3.1.31 PTEE:

Es el Programa de Transparencia y Ética Empresarial de la Compañía, que contiene los sistemas de Administración de Riesgos de CO/ST. Consiste en la implementación de Políticas, estándares, procesos, prácticas, u otras acciones existentes, que tengan por objeto eliminar o mitigar el Riesgo de ocurrencia de un Acto de Corrupción o Soborno Transnacional en las operaciones, negocios o contratos que realice la Compañía conforme a la Matriz de Riesgo y contenidas en este Manual y demás documentos enunciados en el Artículo, los cuales forman parte del PTEE



### 3.1.32 Reportes Internos:

Son aquellos que se realizan al interior la Compañía cuando se tenga conocimiento de un posible Acto de Corrupción o Soborno Trasnacional;

### 3.1.33 Riesgo de Contagio:

Hace referencia a la posibilidad de pérdida que la Compañía puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado. El vinculado incluye Personas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la Compañía y los Beneficiarios Finales;

### 3.1.34 Riesgo Legal:

Hace referencia a la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El Riesgo Legal surge entre otras, como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones;

### 3.1.35 Riesgo Operativo:

Hace referencia a la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta noción incluye el Riesgo Legal y Riesgo Reputacional, asociados al Riesgo Operativo;

### 3.1.36 Riesgo Reputacional:

Hace referencia a la posibilidad de pérdida en que incurre la Compañía por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de este y sus prácticas de negocios, que cause disminución de ingresos o procesos judiciales;

### 3.1.37 Riesgo:

Es la Posibilidad de ocurrencia de un Acto de Corrupción o Soborno Transnacional. El Riesgo se mide en términos de consecuencias y probabilidades de la ocurrencia de un Acto de Corrupción o Soborno Trasnacional;

### 3.1.38 Riesgos Asociados:

Riesgos a través de los cuales se materializa el Riesgo, a saber, Riesgo Reputacional, Riesgo Legal, Riesgo Operativo y Riesgo de Contagio, entre otros;

### 3.1.39 SAGRILAFT:

Sistema de Autocontrol y Gestión Integral de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento para la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

### 3.1.40 SDS:

Superintendencia de Sociedades de Colombia;

### 3.1.41 Señal de Alerta:

Hecho, situación, evento, cuantía, indicador cuantitativo o cualitativo, razón financiera u otra información que la Compañía determine como relevante, a partir de la cual se pueda inferir oportuna o prospectivamente, la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la Compañía considera como normal o que no hace parte del giro ordinario de la misma;

### 3.1.42 Servidor Público:

(i) Servidor Público Nacional y (ii) Servidor Público Extranjero;

### 3.1.43 Servidor Público Nacional :

Toda persona natural que ostente en Colombia un cargo público en cualquiera de las ramas del poder público, órganos autónomos u órganos de control, sin importar (i) si son del orden nacional, departamental o municipal; (ii) si su forma de elección es popular, por concurso de méritos o de libre nombramiento o remoción; (iii) su jerarquía; o (iv) o si se denominan miembros de las corporaciones públicas<sup>2</sup>, empleados públicos o trabajadores oficiales del Estado (y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios). Igualmente se considera Servidor Público los miembros de

<sup>1</sup> Se utilizará también el término de Exservidor Público para quienes en el pasado hayan sido Servidores Públicos.

<sup>2</sup> Hace referencia a los miembros del Congreso de la República (Senadores y Representantes a la Cámara), a los Diputados y a los Concejales (Distritales y Municipales), los cuales son elegidos por voto popular.

la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores de órganos autónomos como el Banco de la República u órganos de colaboración por descentralización o desconcentración como las Notarías Públicas y las Oficinas de Registro Público, entre otros;

#### 3.1.44 Servidor Público Extranjero:

Es toda Persona que tenga un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional;

#### 3.1.45 SMLMV:

Salarios mínimos legales mensuales vigentes;

#### 3.1.46 ST:

Soborno Transnacional, es decir la conducta establecida en el artículo 2° de la Ley 1778 de 2016;

#### 3.1.47 Tráfico de Influencias:

El tráfico de influencias es el hecho de que una persona utilice su influencia sobre un servidor público respecto de un asunto que esté conociendo, para obtener un beneficio económico. El tráfico de influencias puede implicar una relación tripartita, si se hace a través de un tercero que puede ser un particular o un servidor público, o puede ser directo si lo hace el particular sin intermediarios.

Se materializa cuando una persona tiene una influencia real o supuesta sobre ciertas personas de la esfera pública, y utiliza esta influencia a cambio de un

beneficio aportado por un tercero, el cual a su vez espera obtener también un beneficio.

### 3.1.48 Ventaja:

Significa cualquier dádiva o soborno, ya sea financiera, monetaria o de cualquier otro tipo, incluyendo, pero no limitándose a:

- (a) Dinero en efectivo, títulos valores, valores;
- (b) Regalos, bienes, servicios;
- (c) Invitaciones, entretenimiento o atenciones (ej. Comidas, entradas a eventos y espectáculos, etc.);
- (d) Pago o reembolso de gastos de viaje;
- (e) Beneficios o descuentos;
- (f) Donaciones o condonación de deudas;
- (g) Ofrecimiento de empleo, posiciones laborales o de cualquier otra índole;
- (h) Cualquier otro beneficio o Ventaja.

## 3.2 Interpretación

Para los fines del presente Manual, a menos que expresamente se estipule de otra manera:

- 3.2.1** Los términos en mayúsculas que aquí se usan tendrán el significado otorgado a dichos términos en el Artículo 3.1 del presente Manual o la definición que tenga dentro del documento, cuando dicho término se encuentre definido entre comillas dentro del articulado del Manual;
- 3.2.2** Siempre que se use la conjunción disyuntiva “o”, se estará usando de manera inclusiva, a no ser que expresamente se indique lo contrario;
- 3.2.3** Las referencias a un género incluyen todos los géneros;

- 3.2.4** Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera;
- 3.2.5** Los términos incluidos en este Manual se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de dichos términos, salvo que las normas establezcan un significado especial para ciertas materias, caso en el cual se aplicará el significado establecido en la regulación respectiva, o salvo que se trate de términos técnicos de cierta ciencia o arte, caso en el cual se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte;
- 3.2.6** Cuando se mencionen las palabras “cláusulas”, “secciones”, “puntos”, “numerales”, “parágrafos”, y “anexos”, se entiende que se está haciendo referencia a las cláusulas, secciones, puntos, numerales, párrafos y anexos del presente Manual, salvo que expresamente se indique lo contrario;
- 3.2.7** Los encabezamientos y títulos de los artículos y secciones que se utilicen en este Manual servirán sólo para referencia y facilidad de consulta, pero no afectarán la interpretación del texto del mismo;
- 3.2.8** Cualquier referencia a un Documento incluye cualquier modificación o adición a dicho Documento, pero sin tener en cuenta cualquier modificación o adición hecha en violación de dicho Documento;
- 3.2.9** Cualquier referencia a una parte de un Documento incluye a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha parte;
- 3.2.10** Las referencias a leyes aplicables o a disposiciones legales, incluyen todas las leyes aplicables o disposiciones legales adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o remplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de los mismos;
- 3.2.11** Los anexos del presente Manual forman parte integral del mismo.

## 4. OBJETIVO Y ALCANCE

### 4.1 Objetivo General

El objetivo general del Manual es contribuir a establecer estándares de conducta para prevenir y prohibir expresamente Actos de Corrupción o Soborno Transnacional que deriven en Riesgos que impacten o pueden impactar las operaciones locales, regionales

e internacionales de la Compañía y permitir a las Contrapartes distinguir entre una conducta que es generalmente aceptable de una que no lo es, respondiendo a la normatividad y mejores prácticas aplicables a la Compañía.

Así mismo, este Manual está basado en los resultados de una valoración periódica de los Riesgos identificados por la Compañía, los cuales responden necesariamente, a las circunstancias particulares de la misma.

El Manual contiene las Políticas, etapas, procedimientos, metodologías y mecanismos a partir de los cuales se gestionarán los Riesgos de CO/ST. El mismo está enfocado en prevenir, detectar, controlar, gestionar y reportar dichos Riesgos, así como en promover una cultura de integridad ética y transparencia en la Compañía.

## 4.2 Objetivos Específicos

En concordancia con el cumplimiento del objetivo general previsto en el Artículo 4.1 del presente Manual y de acuerdo con las Políticas del PTEE señalados en el Artículo 2 anterior, deberá también conseguir los siguientes objetivos específicos:

- 4.2.1** Definir las principales normas y procedimientos que deberán aplicar en general las Contrapartes y en especial el Oficial de Cumplimiento, en relación con la prevención de Actos de Corrupción o Soborno Transnacional;
- 4.2.2** Contribuir a la creación de una cultura de prevención al interior de la Compañía;
- 4.2.3** Desarrollar ampliamente al interior de la Compañía, una política de “cero-tolerancia” con los Actos de Corrupción o Soborno Transnacional y expresar un fuerte, explícito y visible compromiso por parte de la Compañía y sus Administradores en relación con la prevención de Actos de Corrupción o Soborno Transnacional al interior o en relación con el mismo;
- 4.2.4** Describir las actividades que deberán desarrollarse respecto de Contrapartes actuales y futuras y respecto del conocimiento de las mismas, incluyendo los procesos de Debida Diligencia;
- 4.2.5** Mitigar o eliminar los Riesgos y los Riesgos Asociados a la CO/ST en la Compañía; y
- 4.2.6** Describir e implementar algunos de los principales aspectos del PTEE, de la Administración de Riesgos, del Análisis de Riesgo y de la Evaluación del PTEE.

### 4.3 Alcance

El presente Manual es aplicable a las Contrapartes de la Compañía, quienes se entenderán vinculados al Manual por virtud de cualquier relación contractual que tengan con la Compañía, y a todas aquellas Personas que intervengan o actúen frente a terceros en nombre y representación de la Compañía.

Contrapartes Dependientes	Contrapartes Independientes	Contrapartes Especiales
<ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Administradores</li> <li>&gt; Empleados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Asociados</li> <li>&gt; Contratistas</li> <li>&gt; Intermediarios</li> <li>&gt; Inversionistas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Exservidores Públicos</li> <li>&gt; PEP, sus cónyuges/ compañeros permanentes, y sus familiares hasta 2° grado de consanguinidad/ afinidad y 1° civil)</li> <li>&gt; Inversionistas</li> </ul>

## 5. FUNDAMENTO DEL PTEE

### 5.1 Normatividad nacional e internacional vigente en materia de CO/ST

#### 5.1.1 Normatividad nacional relevante

- (a) Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, reglamenten o complementen- Estatuto General de la Contratación Pública;
- (b) Ley 222 de 1995 (artículo 86) – Facultad de la SDS para imponer sanciones o multas a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos;
- (c) Ley 190 de 1995 - Antiguo Estatuto Anticorrupción;
- (d) Ley 412 de 1997 - Convención Interamericana contra la Corrupción;
- (e) Ley 594 de 2000- Ley General de Archivos;
- (f) Ley 599 de 2000 - Código Penal;

- (g) Ley 610 de 2000- responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías;
- (h) Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único<sup>3</sup>;
- (i) Ley 850 de 2003- reglamentación de las veedurías ciudadanas;
- (j) Ley 970 de 2005 - Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
- (k) Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción y sus decretos reglamentarios;
- (l) Ley 1712 de 2014 y sus decretos reglamentarios- Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional;
- (m) Ley 1762 de 2015- Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal;
- (n) Ley 1778 de 2016 - Responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y normas reglamentarias;
- (o) Ley 1952 de 2019 -Nuevo Código General Disciplinario;
- (p) Decreto 1736 de 2020 (artículo 7, numera 28) – función en cabeza de la SDS para instruir a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar en materia de PTEE y prevención del riesgo CO/ST;
- (q) Decreto 830 del 26 de julio de 2021 – definición de las PEP.
- (r) Resolución 1000-006261 de 2020 de la Super Sociedades (“Resolución CO/ST”), por medio de la cual se derogan las disposiciones contenidas en las Resoluciones 100-002657 de 2016 y 200-00558 de 2018;
- (s) Circular Externa 100-000011 de 2021 expedida por la Superintendencia de Sociedades - Modificación integral a la Circular Externa 100-000003 del 26 de julio de 2016 y adición del capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica de 2017 (“Circular CO/ST”);

<sup>3</sup> Se preveía que para mayo de 2019 la Ley 1952 de 2019 derogara a la Ley 734 de 2002. Sin embargo, luego de la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 (PND) a mediados de mayo de 2019, se pospuso la entrada en vigencia del mismo hasta el 1° de julio de 2021, según se corrobora de la lectura de su artículo 147.



- (t) Circular Externa 100-000012 de 2021 expedida por la Superintendencia de Sociedades por medio de la cual se incluyen instrucciones relativas a la política de supervisión de los PTEE;
- (u) Cualquier norma que sustituya, derogue o modifique las enunciadas anteriormente.

### 5.1.1 Normatividad internacional relevante

- (a) Convención Interamericana contra la Corrupción -CICC- (Aprobada por Ley 412 de 1997);
- (b) Convenio Penal Sobre la Corrupción -1998;
- (c) Convenio Civil Sobre Corrupción – Consejo Europeo 1999;
- (d) Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por Ley 970 de 2005);
- (e) Cumbre de las Américas: la última celebrada en Cartagena de Indias, 2012;
- (f) OCDE: Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, 1997 (también conocido como Convenio Anti cohecho).
- (g) Política Anticorrupción de la Unión Europea, artículo 29 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
- (h) Guías sobre programas de cumplimiento relacionadas con la ley de prácticas corruptas en el extranjero de los Estados Unidos (Foreign Corrupt Practices Act -FCPA), 1977;
- (i) Ley antisoborno del Reino Unido (UK Bribery Act,), 2010;
- (j) Cualquier norma que sustituya, derogue o modifique las enunciadas anteriormente.

## 6. RESPONSABLES DEL PTEE

### 6.1 Órganos relevantes

El PTEE incluye responsabilidades y obligaciones que vinculan a las Personas a las que les corresponde el ejercicio de las facultades y funciones necesarias frente a su diseño, implementación y ejecución. Las mismas están distribuidas en diversas unidades y Contrapartes Dependientes de la Compañía, incluyendo a la Asamblea de Accionistas, los representantes legales, al Oficial de Cumplimiento y al revisor fiscal, y se traducen en reglas de conducta que orienten la actuación de dichas Contrapartes.

La interacción de todos los responsables del PTEE es fundamental para un adecuado diseño, funcionamiento, implementación, ejecución, cumplimiento y efectividad de este.

### 6.2 Asamblea de Accionistas

La Asamblea de Accionistas es la máxima autoridad de la Compañía en materia de prevención de Actos de Corrupción o Soborno Transnacional. La Asamblea de Accionistas estará obligada a cumplir al menos las obligaciones previstas en el presente Manual, entre las cuales se encuentran las siguientes, sin perjuicio de que algunas de las mismas correspondan también a otros órganos o funcionarios de la Compañía:

- 6.2.1 Expedir y definir las Políticas para la prevención y control del Riesgo que harán parte del PTEE;
- 6.2.2 Definir el perfil del Oficial de Cumplimiento, conforme a las Políticas para la prevención y control del Riesgo que harán parte del PTEE;
- 6.2.3 Designar al Oficial de Cumplimiento;
- 6.2.4 Aprobar los documentos que contienen las Políticas para la prevención y control del Riesgo que harán parte del PTEE;
- 6.2.5 Asumir un compromiso dirigido a la prevención de Actos de Corrupción o Soborno Transnacional, de forma tal que la Compañía pueda llevar a cabo sus negocios de manera ética, transparente y honesta;

- 6.2.6** Asegurar el suministro de los recursos económicos, humanos y tecnológicos que requiera el Oficial de Cumplimiento para el cumplimiento de sus funciones;
- 6.2.7** Liderar una estrategia de comunicación y pedagogía adecuada para garantizar la divulgación y conocimiento eficaz de las Políticas para la prevención y control del Riesgo y el PTEE entre las Contrapartes que incluya, como mínimo:
- Promoción de una cultura de “cero-tolerancia” con Actos de Corrupción o Soborno Transnacional al interior de la Compañía;
  - Demostrar liderazgo y compromiso con respecto al PTEE;
  - Promoción de los Reportes Internos al interior de la Compañía sobre cualquier situación que pueda considerarse como un Acto de Corrupción o Soborno Transnacional;
- 6.2.8** Aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP, de acuerdo con los criterios previstos en la Sección 7.1 del presente Manual;
- 6.2.9** Ordenar las acciones pertinentes contra los Administradores que tengan funciones de dirección y administración en la Compañía, cuando cualquiera de los anteriores infrinja lo previsto en el PTEE;

### 6.3 Representante Legal

El Representante Legal estará obligado a cumplir al menos las obligaciones previstas en el presente Manual, entre las cuales se encuentran las siguientes, sin perjuicio de que algunas de las mismas correspondan también a otros órganos o funcionarios propios de la Compañía:

- 6.3.1** Presentar, junto con el Oficial de Cumplimiento, a la Asamblea de Accionistas para su aprobación, las Políticas para implementar el PTEE (incluyendo el presente Manual);
- 6.3.2** Velar porque el PTEE se articule con las Políticas adoptada por la Asamblea de Accionistas;

- 6.3.3** Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del PTEE;
- 6.3.4** Proponer y presentar a la Asamblea de Accionistas la persona que ocupará el cargo de Oficial de Cumplimiento, para su designación por parte de esta;
- 6.3.5** Certificar ante la SDS el cumplimiento del PTEE, presentando los informes requeridos ante esta entidad en los plazos establecidos para ello y dando respuesta a cualquier requerimiento de información en el mismo sentido;
- 6.3.6** Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del PTEE se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad;

## 6.4 Oficial de Cumplimiento

### 6.4.1 Características

El cargo de Oficial de Cumplimiento debe ser ocupado por un funcionario que tenga dos (2) características de independencia: (i) que tenga independencia orgánica del Representante Legal, es decir, que su permanencia o no en la Compañía, remuneración, condiciones laborales, recursos necesarios para cumplir sus funciones, etc., no dependan de la decisión del Representante Legal sino de la Asamblea de Accionistas; y (ii) que tenga la capacidad de tomar decisiones para gestionar los Riesgos y tenga comunicación directa con la Asamblea de Accionistas.

La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento debe cumplir con los siguientes requisitos:

- (a)** Tener un título profesional;
- (b)** Acreditar conocimiento en materia de Administración del Riesgo a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar;
- (c)** Encontrarse domiciliado en Colombia;

El Oficial de Cumplimiento deberá ser designado por la Asamblea General

de Accionistas y deberá constar en la respectiva acta de la reunión en la cual se tomó la decisión.

El Gerente General de la Compañía deberá informar por medio de una comunicación dirigida a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios de la SDS la designación, el nombre, el número de identificación, correo electrónico y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento dentro de los quince (15) días hábiles (i) siguientes a su designación; o (ii) siguientes a cualquier modificación que se realice.

La designación del Oficial de Cumplimiento no exime de responsabilidad por el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones ni a la Compañía ni a ninguna de sus Contrapartes.

#### 6.4.2 Incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de interés

No podrá ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento quien esté incurso en inhabilidad o incompatibilidad para hacerlo. Las siguientes serán causales para que el Oficial de Cumplimiento no pueda posesionarse o, habiéndolo hecho, deba dejar de ejercer el cargo:

- (a) Pertener a la administración o a los órganos sociales de la Compañía, de auditoría o control interno o externo (incluyendo a la revisoría fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso), o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Compañía. Es decir que los funcionarios que ocupen estos cargos no podrán ejercer simultáneamente el cargo de Oficial de Cumplimiento en la Compañía;
- (b) Pertener a las áreas de la Compañía que de acuerdo con la Matriz de Riesgos estén expuestas al Riesgo CO/ST y que puedan generar un eventual conflicto de interés en el desarrollo de sus funciones como Oficial de Cumplimiento;
- (c) Fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) sociedades obligadas a implementar SAGRILAF y/o PTEE (salvo que todas ellas sean del mismo grupo empresarial);
- (d) Fungir como Oficial de Cumplimiento en otras sociedades que puedan considerarse como competencia de la Compañía;

**(e)** Si la Persona:

- ⌞ Ha sido o está siendo investigado por cualquier Autoridad Gubernamental nacional o extranjera, o (B) ha sido o está siendo señalado por la prensa nacional o extranjera, o por cualquier medio de comunicación nacional o extranjero, masivo o no, o (C) ha sido incluido en alguna lista nacional o extranjera: por haber incurrido o participado, a cualquier título o en cualquier calidad, directa o indirectamente, en prácticas, actos, omisiones o delitos, relacionados directa o indirectamente, con Actos de Corrupción o Soborno Transnacional en la comisión de cualquier delito contra la administración pública, delito de lesa humanidad, delito relacionado directa o indirectamente con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, narcotráfico, lavado de activos, financiación del terrorismo o financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva;
- ⌚ Ha sido declarado responsable judicialmente y/o condenado y/o sancionado, por cualquier Autoridad Gubernamental nacional o extranjera, por hechos ocurridos en Colombia o en el exterior, por haber incurrido o participado a cualquier título o en cualquier calidad, directa o indirectamente, en prácticas, actos, omisiones o delitos, relacionados directa o indirectamente, con Actos de Corrupción o Soborno Transnacional o en la comisión de cualquier delito contra la administración pública, delito de lesa humanidad, delito relacionado directa o indirectamente con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, narcotráfico, lavado de activos, financiación del terrorismo o financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva;
- ⌚ Ha estado o está inhabilitado, por cualquier causa, razón o motivo, para contratar con el Estado por la Constitución y/o las leyes.

**(f)** Las demás que determine la Asamblea de Accionistas.

El Oficial de Cumplimiento notificará inmediatamente a la Asamblea de Accionistas si llegara a presentarse alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad sobrevinientes para ocupar el cargo. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento estará sujeto al régimen de conflicto de interés dispuesto en el Código de Conducta;

- 6.4.3** El Oficial de Cumplimiento deberá contar con los mecanismos y medios necesarios para cumplir sus funciones y para salvaguardar la privacidad y confidencialidad de toda la información que obtenga en el cumplimiento de sus obligaciones. Para esto tendrá el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de conformidad con el nivel de Riesgo y tamaño de la Compañía, según lo determine la Asamblea de Accionistas;
- 6.4.4** El Oficial de Cumplimiento estará obligado a cumplir al menos las obligaciones previstas en el presente Manual, entre las cuales se encuentran las siguientes, sin perjuicio de que algunas de las mismas correspondan también a otros órganos o funcionarios de la Compañía:
- (a)** Presentar, junto con el Representante Legal, para aprobación de la Asamblea de Accionistas, las Políticas para implementar el PTEE (incluyendo el presente Manual);
  - (b)** Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la Asamblea de Accionistas, los cuales, como mínimo deberán contener (i) una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividades del PTEE; (ii) proponer las mejoras respectivas, de ser el caso y (iii) demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento y de los Administradores de la Compañía;
  - (c)** Velar porque el PTEE se articule con las Políticas para implementar el PTEE, adoptadas por la Asamblea de Accionistas;
  - (d)** Implementar la Matriz de Riesgos y actualizarla conforme a las necesidades propias de la Compañía, sus factores de Riesgo y la materialidad de los riesgos de CO/ST, conforme a las Políticas para implementar el PTEE;
  - (f)** Definir, adoptar y monitorear acciones y herramientas para la detección de riesgos de CO/ST, conforme a las Políticas del PTEE y la Matriz de Riesgos;
  - (g)** Garantizar la implementación de canales apropiados para permitir que cualquier Contraparte informe, de manera confidencial y segura acerca de incumplimientos del PTEE y posibles actividades sospechosas relacionadas con CO/ST;

- (h) Verificar la debida aplicación de la política de protección a denunciantes que la Compañía haya establecido y, respecto a empleados, la política de prevención de acoso laboral conforme a la normatividad vigente;
- (i) Establecer procedimientos internos de investigación en para detectar incumplimientos del PTEE y Actos de Corrupción o Soborno Transnacional;
- (j) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación;
- (l) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo CO/ST;
- (m) Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo CO/ST que formarán parte del PTEE;
- (n) Realizar la evaluación del cumplimiento del PTEE y del Riesgo CO/ST al que se encuentra expuesta la Compañía.

## 6.5 Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal estará obligado a cumplir al menos las obligaciones previstas en el presente Manual, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- 6.5.1** Dará cuenta por escrito, al menos de forma anual, a la Asamblea de Accionistas y a los órganos Relevantes, del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el PTEE de la Compañía;
- 6.5.2** Denunciar ante las Autoridades Gubernamentales pertinentes, los Actos de Corrupción o Soborno Transnacional, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. Para realizar esta denuncia el Revisor Fiscal contará con un término de seis (6) meses desde el momento en que hubiera tenido conocimiento de los hechos;
- 6.5.3** Pondrá en conocimiento de los Órganos Relevantes de la Compañía los hechos enunciados en el Artículo 6.5.2 el presente Manual;



- 6.5.4** Fijar los sistemas de auditoría y control para dar oportuna cuenta por escrito de las irregularidades registradas en la Compañía a los Órganos Relevantes, inspeccionar los bienes de la Compañía, solicitar información que considere necesaria, autorizar con su firma cualquier balance realizado, colaborar con las Autoridades Gubernamentales, así como las demás señaladas en el artículo 207 del Código de Comercio colombiano.

## 6.6 Auditoría Interna

Las personas encargadas de realizar las auditorías internas dentro de la Compañía tendrán la obligación de verificar la efectividad y cumplimiento del PTEE y harán constar sus observaciones frente a posibles deficiencias en el mismo en sus informes anuales. El resultado de las mencionadas auditorías, en materia de PTEE, debe ser comunicado al Representante Legal, al Oficial de Cumplimiento y a la Asamblea de Accionistas de la Compañía.

## 6.7 Contrapartes

Todas las Contrapartes de la Compañía estarán obligadas a cumplir este Manual, incluyendo los siguientes enunciados:

- 6.7.1** Tener un comportamiento acorde y coherente con el presente Manual y con el PTEE;
- 6.7.2** Asumir en todo momento una actitud transparente frente a las demás Contrapartes;
- 6.7.3** No ofrecer a las demás Contrapartes, ni recibir por parte de ellas, Ventajas tendientes a modificar los procedimientos internos a favor de cualquiera de las Contrapartes;
- 6.7.4** Cuando haya quejas, reclamos o reportes relacionados con Actos de Corrupción o Soborno Transnacional a presentar por cualquier Contraparte Independiente o tercero, orientar y dirigir a la Contraparte Independiente o al tercero, para que presente su queja, reclamo o reporte ante el Oficial de Cumplimiento o mediante los Canales de Denuncia establecidos por la Compañía;
- 6.7.5** Mostrar un comportamiento ajustado a la ley en el desarrollo de sus labores;

- 6.7.6** Rechazar y no fomentar Actos de Corrupción o Soborno Trasnacional alguno frente a todas las Contrapartes con las que interactúe;
- 6.7.7** Abstenerse de involucrarse en conductas fraudulentas, deshonestas y en Actos de Corrupción o Soborno Trasnacional;
- 6.7.8** Tener un comportamiento ético y transparente en el manejo de los recursos humanos, financieros y tecnológicos de la Compañía;
- 6.7.9** Tener disposición para adelantar los procedimientos de manejo, identificación y prevención de los Actos de Corrupción o Soborno Trasnacional al interior de la Compañía;
- 6.7.10** Observar los principios, valores y normas de conducta establecidos por la Compañía;
- 6.7.11** Cumplir con la normativa interna establecida para la contratación y para la adquisición de bienes y servicios;
- 6.7.12** Cumplir con los procedimientos internos establecidos para cada uno de los procesos y procedimientos;
- 6.7.13** No ocultar ninguna actividad relacionada con Actos de Corrupción o Soborno Trasnacional.

## **6.8 Delegación en la toma de decisiones**

Cuando la Asamblea de Accionistas, el Oficial de Cumplimiento o el Representante Legal deleguen en Empleados u otras Contrapartes de la Compañía la toma de decisiones en las que exista más que un Riesgo bajo de que se cometa un Acto de Corrupción o Soborno Trasnacional, la Compañía establecerá y mantendrá un proceso de toma de decisiones o un conjunto de controles que garantice que el proceso de toma de decisiones y el nivel de autoridad de quienes las toman son apropiados y libres de Conflictos de Intereses actuales o potenciales.

## 7. POLÍTICAS

### 7.1 Ámbito de aplicación de las Políticas del PTEE

- 7.1.1** Todas las Contrapartes de la Compañía deberán estar obligadas al cumplimiento de las Políticas del PTEE de la Compañía y a las medidas adoptadas en este Manual, independientemente de que se encuentren ubicadas en Colombia o en cualquier otro país;
- 7.1.2** En virtud del PTEE se prohíben ciertas actividades y conductas que pueden estar permitidas en alguna otra jurisdicción. En el evento que una Contraparte considere que cierta conducta o actividad se permite bajo el imperio de otra jurisdicción, previo a proceder con la conducta o actividad, deberá consultar y tener aprobación del Oficial de Cumplimiento de la Compañía;
- 7.1.3** Para garantizar que sean en efecto obligatorias, la Compañía implementará, en los respectivos estatutos, en los contratos y documentos de aceptación de cargos de los Administradores, en los contratos con los Empleados, Contratistas, y, en general, en los documentos y negocios jurídicos de que haga parte, los mecanismos que sean necesarios (i.e. cláusulas contractuales, formatos de declaración de origen de fondos, entre otros) para que ello suceda respecto de cada Contraparte.

### 7.2 Política de prevención de Actos de Corrupción o Soborno Transnacional y “cero-tolerancia” con la CO y ST

- 7.2.1** La Compañía y los Administradores están comprometidos con la prevención de los Actos de Corrupción o Soborno Transnacional respecto de los negocios que ésta desarrolla, razón por la cual todas las operaciones desarrolladas por la Compañía deben estar ajustadas a los más altos estándares de conducta. Ello implica, sin limitarse, el cumplimiento de toda la normativa aplicable en materia de Corrupción, soborno, Fraudes, falsedades y, en general, cualquier actividad que implique o tenga apariencia de conducta fraudulenta o delictiva;
- 7.2.1** Con la adopción y divulgación del presente Manual, la Compañía y sus Administradores declaran y expresan inequívocamente a todas sus Contrapartes, que no toleran ni admiten (i) ningún tipo de acto, operación o vínculo de negocios, contractual o jurídicos de ningún orden o naturaleza

que tenga cualquier tipo de relación, objeto u efecto, directa o indirecta, con corrupción o con Actos de Corrupción o Soborno Transnacional, ni (ii) ningún tipo de acto, operación o vínculo de negocios, contractual o jurídico de ningún orden o naturaleza con ninguna Contraparte o potencial Contraparte y/o alguno de los Beneficiarios Finales y/o Administradores y/o matrices y/o filiales y/o subsidiarias y/o afiliadas, de uno y otro, que esté vinculada directa o indirectamente con la Corrupción o con Actos de Corrupción o Soborno Transnacional;

**7.2.3** Bajo la coordinación del Oficial de Cumplimiento y de los distintos directores de las áreas de la Compañía, se determinarán los canales y condiciones internas de divulgación de las Políticas de la Compañía incluyendo el presente Manual.

### **7.3 Política de capacitación, concientización y divulgación de las Políticas del PTEE**

**7.3.1** La Compañía adoptará todas las medidas necesarias para que sus Contrapartes conozcan las Políticas del PTEE y para capacitarlas de forma adecuada sobre la importancia y alcance de estas y sobre la forma de cumplirlas estricta, eficiente y efectivamente;

**7.3.2** La Compañía debe traducir el PTEE a los idiomas oficiales de los países donde realice Negocios o Transacciones Internacionales o realice actividades por medio de sociedades subordinadas, Compañías u otros establecimientos, o incluso Contratistas en otras jurisdicciones, cuando el idioma no sea el castellano;

**7.3.3** La Compañía divulgará el Manual mediante su publicación en su página web e intranet, así como mediante charlas y capacitaciones dadas por el Oficial de Cumplimiento, o a quién éste delegue para tal fin, y se hará referencia a él en los contratos que celebre la Compañía. De igual manera, será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, personalmente o por medio de quien él delegue para tal fin, adelantar las labores adicionales que se requieran para la divulgación y socialización de las disposiciones contenidas en el Manual.

**7.3.4** Bajo la coordinación del Oficial de Cumplimiento, la Compañía deberá llevar a cabo un proceso de capacitación en temas de prevención de Actos de

Corrupción o Soborno Transnacional, al menos una (1) vez al año para las Contrapartes Dependientes que determine el Oficial de Cumplimiento, según su grado de exposición a los Riesgos CO/ST. Las capacitaciones deberán incluir, al menos, lo siguiente:

- (a) Los conceptos de Actos de Corrupción o Soborno Transnacional y sus consecuencias;
- (b) La normativa que regula la materia y sus sanciones tanto administrativas como penales, así como sus modificaciones y/o actualizaciones;
- (c) El contenido del PTEE de la Compañía y la obligación de cumplir con el mismo;
- (d) Las consecuencias negativas que la ocurrencia de un Acto de Corrupción o Soborno Transnacional o el incumplimiento de las disposiciones del PTEE le puede generar a las Personas capacitadas y a la Compañía;
- (e) Las consecuencias positivas que para las Contrapartes y para la Compañía se derivan de la lucha conjunta contra la Corrupción y los Actos de Corrupción o Soborno Transnacional y de la utilización efectiva de los Reportes Internos;
- (f) Explicación de las Señales de Alerta y la explicación de cómo identificarlas en el marco de sus funciones al interior de la Compañía;
- (g) Procedimiento por seguir frente a la ocurrencia de alguna Señal de Alerta;
- (h) Explicación de cómo y ante quién realizar los Reportes de posibles Actos de Corrupción o Soborno Transnacional;
- (i) Explicación de cómo prevenir y evitar en el marco de sus funciones la materialización de Actos de Corrupción o Soborno Transnacional.

**7.3.5** Así mismo, las capacitaciones deberán extenderse a aquellas Contrapartes Independientes que identifique el Oficial de Cumplimiento, según lo establecido en la Matriz de Riesgos y el PTEE;

**7.3.5** Las capacitaciones deberán quedar debidamente documentadas con fecha, hora, nombre de asistentes, cargo, firma y los temas tratados. Si el Oficial de

Cumplimiento lo considera oportuno, podrá realizarse una evaluación a los asistentes a la capacitación sobre el contenido de las mismas.

## 7.4 Política de participación y colaboración con el Estado

La Compañía, en cabeza de su Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento (o quienes estos designen o deleguen), colaborará con las Autoridades Gubernamentales en el análisis de la adopción eventual de nuevas políticas promovidas por ellas y colaborará activamente con dichas entidades respecto de investigaciones que estas adelanten en relación con Actos de Corrupción o Soborno Transnacional.

## 7.5 Políticas en materia de reportes

La Compañía debe prever un sistema adecuado de Reportes Internos como externos, que garanticen el funcionamiento de sus propios procedimientos de prevención y control de Actos de Corrupción o Soborno Transnacional y Riesgos relacionados con los mismos. A continuación, se señalan los reportes que la Compañía debe establecer en esta materia:

### 7.5.1 Reportes Internos Acto de Corrupción o Soborno Transnacional, actividades sospechosas y que constituyan violación a la normativa o al Manual

- (a) Todas las Contrapartes están obligadas a hacer un Reporte Interno, inmediatamente tengan conocimiento de (i) un posible Acto de Corrupción o Soborno Transnacional dentro o relacionado con la Compañía, (ii) cualquier actividad o indicio de actividad que tenga carácter de sospechosa y esté relacionada con la Compañía, o (iii) cualquier actividad o indicio de actividad que constituya violación a la normativa nacional e internacional vigente o al presente Manual y esté relacionada con la Compañía;
- (b) Los Reportes Internos deberán hacerse al Oficial de Cumplimiento por medio de los conductos establecidos en el presente Manual;
- (c) Los Reportes Internos deberán contener al menos:
  - ⌞ Todos los antecedentes relevantes y sus Documentos de soporte;

- ▮ Las razones y motivos que llevaron a creer que existe (i) un posible Acto de Corrupción o Soborno Transnacional dentro o relacionado con la Compañía, o (ii) una actividad o indicio de actividad que tenga carácter de sospechosa y esté relacionada con la Compañía, o (iii) la actividad o indicio de actividad que constituya violación a la normativa nacional e internacional vigente o al presente Manual y esté relacionada con la Compañía.

### 7.5.2 Reportes internos del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento deberá generar un reporte con una periodicidad anual dirigido al Representante Legal y la Asamblea de Accionistas, el cual deberá ser detallado y contener al menos lo siguiente:

- (a) Reporte sobre la comisión de Actos de Corrupción o Soborno Transnacional por parte de cualquier Contraparte de la Compañía y un análisis de Frecuencia;
- (b) Cambios que hayan ocurrido en materia de control de Actos de Corrupción o Soborno Transnacional a nivel nacional e internacional y en general cambios y novedades que hayan ocurrido en materia de Actos de Corrupción o Soborno Transnacional a nivel nacional e internacional, incluyendo nuevas Tipologías;
- (c) Cantidad de capacitaciones realizadas, sus destinatarios y resultados;
- (d) Los resultados del seguimiento o Monitoreo para determinar la eficiencia y eficacia de las Políticas, procedimientos y controles establecidos;
- (e) Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el Monitoreo de los controles;
- (f) El cumplimiento dado a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que se hubieran presentado;
- (g) Las propuestas de ajustes o modificaciones a las Políticas para la prevención y control del Riesgo que considere pertinente;
- (h) El cumplimiento a los ajustes o modificaciones a las Políticas de prevención y de control de Riesgo aprobados por la Asamblea de Accionistas;

- (i) Dificultades y retos específicos a los que se ha enfrentado durante el periodo objeto de reporte en la Administración de Riesgos;
- (j) El resultado de los Análisis de Riesgo;
- (k) El resultado de la Evaluación del PTEE;
- (l) El resultado del trabajo de Monitoreo;
- (m) Un listado de los Reportes Internos y una opinión sobre su relevancia y los Riesgos que representan;
- (n) Cualquier otra información que el Oficial de Cumplimiento estime pertinente en ejercicio de sus funciones relacionadas con el PTEE.

### 7.5.3 Reportes internos ocasionales del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento deberá generar reportes en forma verbal o escrita, al Representante Legal y a la Asamblea de Accionistas, en cada oportunidad que ocurra un hecho relevante relativo a su labor, sea en relación a fiscalizaciones de cualquier Autoridad Gubernamental, a Actos de Corrupción o Soborno Transnacional, reporte de operaciones de carácter inusual y/o sospechosa, o que tengan características de Señales de Alerta, o respecto de los Reportes Internos recibidos, según lo descrito en el presente Manual.

### 7.5.4 Reporte de denuncias de ST a la SDS y de actos de CO a la secretaría de transparencia

La Compañía promoverá, tanto con sus Contrapartes Internas como Externas, el uso del canal de denuncias por ST adoptado por la SDS, dispuesto en el siguiente enlace:

[https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/Paginas/Canal-de-Denuncias-Soborno-Internacional.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/Paginas/Canal-de-Denuncias-Soborno-Internacional.aspx)

Igualmente, la Compañía hará lo propio en relación con el canal de denuncia de actos de CO, adoptado por la Secretaria de Transparencia y dispuesto en el siguiente link:

<http://www.secretariatransparencia.gov.co/observatorio-anticorrupcion/portal>



### 7.5.5 Reportes externos

Ante la ocurrencia de un Acto de Corrupción o Soborno Transnacional que constituya un delito, el Oficial de Cumplimiento deberá realizar la respectiva denuncia a las autoridades competentes, previo visto bueno de la Asamblea de Accionistas;

### 7.5.6 Informes periódicos – SDS

El Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento de la Compañía serán responsables de atender cualquier requerimiento de información relacionada con el PTEE que sea solicitada por la SDS, con base en sus atribuciones de inspección, vigilancia y control otorgadas por la Ley.

Esto incluye el diligenciamiento fiel y preciso de cualquier informe, cuestionario o encuesta periódica sobre las características del PTEE, incluyendo, pero sin limitarse al *“Informe 52 – Transparencia y Ética Empresarial”* anualmente, o cualquier otro que lo modifique o sustituya.

## 7.6 Política de no retaliación

Ninguna Contraparte que haga un Reporte Interno será ni podrá ser objeto de represalia, castigo, sanción, venganza, agresión u ofensa por parte de la Compañía ni ninguna de las Contrapartes. La Compañía tomará las medidas necesarias para impedir que esto suceda.

## 7.7 Política en relación con el manejo de efectivo y cajas menores

Con respecto al manejo de efectivo, la Compañía deberá, entre otras, tener en cuenta las siguientes consideraciones, además de todos los lineamientos contenidos en sus demás políticas corporativas en la materia:

- 7.7.1** Dejar siempre un registro contable detallado del manejo y destino y uso del dinero;
- 7.7.2** Todos los pagos y recaudos de Contrapartes se harán a través de transferencias electrónicas y/o cheques a través de entidades bancarias;
- 7.7.3** La Compañía en ningún caso realizará pagos en efectivo a ninguna de sus Contrapartes;

**7.7.4** Se encuentra prohibido el uso de recursos en efectivo para el pago de Ventajas.

## **7.8 Política en materia de manejo de finanzas y contabilidad**

Con respecto a sus finanzas y al manejo de la contabilidad, la Compañía deberá, entre otras, tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 7.8.1** Que la Persona encargada de solicitar y aprobar un pago no sea la misma;
- 7.8.2** Recibir las autorizaciones requeridas por las políticas internas de compra, cuando se superen los montos máximos allí previstos;
- 7.8.3** Todas las transacciones financieras deben ser identificadas de manera adecuada y detallada, y deben registrarse de manera apropiada y clara en los libros de contabilidad;
- 7.8.4** Los libros de contabilidad deben estar disponibles para ser inspeccionadas por el Representante Legal, la Asamblea de Accionistas, los auditores internos y el Revisor Fiscal;
- 7.8.5** No deben existir cuentas paralelas a los libros oficiales de contabilidad y no pueden emitirse documentos que no reflejen de manera clara y precisa las transacciones a las que se refieren;
- 7.8.6** No debe haber registros de gastos inexistentes o pasivos clasificados o identificados incorrectamente de acuerdo con su naturaleza u objeto, o de transacciones inusuales que no tengan un propósito legítimo y genuino;
- 7.8.7** Los pagos en efectivo o pagos en especie deben ser monitoreados para evitar que los mismos sean utilizados para Actos de Corrupción o Soborno Transnacional;
- 7.8.8** Ninguna contabilidad u otro Documento relevante debe ser destruido intencionalmente antes de lo permitido por la ley;
- 7.8.9** Se debe cumplir con todas las disposiciones legales y todas las regulaciones fiscales nacionales, incluyendo las que prohíben las deducciones de cualquier forma de pago por Actos de Corrupción o Soborno Transnacional.

## 7.9 Política respecto de Contrapartes

La Compañía deberá, con respecto a todas sus Contrapartes, y en la medida de sus posibilidades y tanto como legalmente sea posible:

- 7.9.1** Instruirles para que no se involucren ni toleren ningún Acto de Corrupción o Soborno Trasnacional;
- 7.9.2** No utilizarlos como conducto para cometer algún Acto de Corrupción o Soborno Trasnacional;
- 7.9.3** Contratarlos solo en la medida en que sea necesario para el desarrollo normal del negocio de la Compañía;
- 7.9.4** No pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente le presten;
- 7.9.5** Dejar claro que se espera que todas las actividades llevadas a cabo en nombre propio o en nombre de la Compañía cumplan con el PTEE;
- 7.9.6** Celebrar un acuerdo por escrito con la Contraparte;
- 7.9.7** Informarles sobre las Políticas del PTEE de la Compañía;
- 7.9.8** Obtener de las Contrapartes el compromiso de no prestarse para ningún Acto de Corrupción o Soborno Trasnacional;
- 7.9.9** Tomar las medidas para que las Contrapartes cumplan con este Manual en las transacciones que se lleven a cabo con la Compañía y evitar que se lleven a cabo transacciones con Contrapartes de reputación dudosa o de los cuales se tengan sospechas razonables de que han cometido o cometen Actos de Corrupción o Soborno Trasnacional;
- 7.9.10** Asegurar que las Contrapartes Independientes acepten y adopten políticas consistentes con este Manual;
- 7.9.11** Establecer que la remuneración de las Contrapartes no se pagará en efectivo y solo se pagará en (i) el país de incorporación de la Contraparte, cuando

aplique; (ii) el país donde esté localizada su oficina principal; (iii) el país de residencia o (iv) en el país donde ejecute su labor;

**7.9.12** Asegurarse que se controlen adecuadamente las relaciones con las Contrapartes, que se mantenga un registro de los nombres, términos y condiciones de los acuerdos y pagos realizados a todas las Contrapartes por la Compañía relacionados con transacciones. Este registro debe estar disponible para su inspección por auditores y Autoridades Gubernamentales autorizadas para ello y bajo condiciones de confidencialidad;

**7.9.13** Llevar a cabo un proceso de Debida Diligencia o una serie de investigaciones apropiadas sobre la reputación y capacidad de aquellas Contrapartes que estén expuestas a Riesgos que le impidan a la Compañía cumplir con la legislación en materia de prevención de Actos de Corrupción o Soborno Transnacional.

## **7.10 Política de conocimiento, vinculación y contratación de Contrapartes y potenciales Contrapartes**

### **7.10.1 En general**

- (a)** La Compañía deberá establecer como un requisito indispensable para la contratación y vinculación de cualquier Contraparte, la aceptación, suscripción y cumplimiento por parte de esta del PTEE de la Compañía con base en los términos del formato de vinculación y demás documentos requeridos para tales fines;
- (b)** La Compañía tomará todas las medidas necesarias y de Debida Diligencia, para conocer a las potenciales Contrapartes antes de realizar o tener con ellas cualquier tipo de operación o cualquier vínculo de negocios, contractual o jurídico de cualquier orden o naturaleza. Entre los mecanismos y fuentes de información que deberá usar la Compañía para conocer a sus potenciales Contrapartes y sus Beneficiarios Finales, y mantenerse actualizado sobre sus Contrapartes y sus Beneficiarios Finales, deberá incluir siempre:
  - ↳ La consulta de antecedentes en las Listas Restrictivas y las Listas de Control;

- ⌚ La verificación de la veracidad de la información recibida, utilizando medios como los siguientes, dependiendo el caso:
  - (A) Vía telefónica;
  - (B) Directamente en el lugar de domicilio principal de la Contraparte o potencial Contraparte.
- (c) La Compañía tomará todas las medidas necesarias y de Debida Diligencia, para mantenerse actualizado y conocer a sus Contrapartes, mientras que está realizando o tiene con ellas cualquier tipo de operación o cualquier vínculo de negocios, contractual o jurídico de cualquier orden o naturaleza. Dichas medidas y Debida Diligencia, deberán realizarse cuando el Oficial de Cumplimiento lo determine, pero por lo menos una (1) vez cada dos (2) años. Para el efecto, la Compañía enviará periódicamente un correo electrónico a cada Contraparte, informando que la Compañía está iniciando un proceso de actualización de información. En el mensaje de datos deberá pedirse a la Contraparte que actualice su información y la envíe a la Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, pasados los cuales la Compañía deberá hacer seguimiento por diferentes medios tendientes a obtener la respuesta;
- (d) La Compañía tomará todas las medidas necesarias para que, en un periodo de tiempo razonable desde la contratación de una Contraparte, ésta reciba una copia o acceso a las Políticas del PTEE y capacitaciones alrededor de éste;
- (e) La Compañía se abstendrá de iniciar, realizar, tener o mantener cualquier tipo operación o cualquier vínculo de negocios, contractual o jurídico, de cualquier orden o naturaleza, con cualquier Contraparte o potencial Contraparte, si con base en las medidas adoptadas y el proceso de Debida Diligencia concluye que una Contraparte o potencial Contraparte y/o alguno de sus Beneficiarios Finales y/o Administradores y/o matrices y/o filiales y/o subsidiarias y/o afiliadas, directa o indirectamente:
  - ⌚ (A) ha sido o está siendo investigado por cualquier Autoridad Gubernamental nacional o extranjera, o (B) ha sido o está siendo señalado por la prensa nacional o extranjera, o por cualquier

medio de comunicación nacional o extranjero, masivo o no, o (C) ha sido incluido en alguna lista nacional o extranjera: por haber incurrido o participado, a cualquier título o en cualquier calidad, directa o indirectamente, en prácticas, actos, omisiones o delitos, relacionados directa o indirectamente, con Actos de Corrupción o Soborno Transnacional en la comisión de cualquier delito contra la administración pública, delito de lesa humanidad, delito relacionado directa o indirectamente con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, narcotráfico, lavado de activos, financiación del terrorismo o financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva;

- ii Ha sido declarado responsable judicialmente y/o condenado y/o sancionado, por cualquier Autoridad Gubernamental nacional o extranjera, por hechos ocurridos en Colombia o en el exterior, por haber incurrido o participado a cualquier título o en cualquier calidad, directa o indirectamente, en prácticas, actos, omisiones o delitos, relacionados directa o indirectamente, con Actos de Corrupción o Soborno Transnacional o en la comisión de cualquier delito contra la administración pública, delito de lesa humanidad, delito relacionado directa o indirectamente con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, narcotráfico, lavado de activos, financiación del terrorismo o financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva;
    - iii Ha estado o está inhabilitado, por cualquier causa, razón o motivo, para contratar con el Estado por la Constitución y/o las leyes;
- (f) La Compañía procederá a terminar cualquier tipo operación o cualquier vínculo de negocios, contractual o jurídico, de cualquier orden o naturaleza, con cualquier Contraparte, si con base en las medidas adoptadas y el proceso de Debida Diligencia concluye que una Contraparte y/o alguno de sus Beneficiarios Finales y/o Administradores y/o matrices y/o filiales y/o subsidiarias y/o afiliadas, directa o indirectamente, se encuentra en cualquiera de las hipótesis a las que se refieren el Artículo 7.10.1(e) anterior del presente Manual;
- (g) La decisión de terminar cualquier tipo operación o cualquier vínculo de negocios, contractual o jurídico, de cualquier orden o naturaleza, deberá ser tomada por la Asamblea de Accionistas con base en las

recomendaciones, Documentos e información que para el efecto le entregue el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal, recomendaciones, Documentos e información que deberán tener en cuenta los aspectos, consideraciones y consecuencias legales de la terminación.

### 7.10.2 Condiciones mínimas respecto de los contratos con todas las Contrapartes

Sin perjuicio de las demás condiciones contractuales, comerciales, societarias y laborales a que haya lugar, los contratos que la Compañía suscriba con todas las Contrapartes incluyen las siguientes disposiciones, cuyo propósito es proteger y ofrecer salidas legales a la Compañía cuando se presenten Actos de Corrupción o Soborno Transnacional salvo que en casos particulares el Oficial de Cumplimiento autorice alguna excepción:

#### (a) Serán causales de terminación de todos los contratos que firme la Compañía:

- ⊥ El que la Contraparte y/o alguno de sus Beneficiarios Finales y/o Administradores y/o matrices y/o filiales y/o subsidiarias y/o afiliadas, directa o indirectamente, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
  - (A) Encontrarse en cualquiera de las hipótesis a las que se refieren el Artículo 7.10.1(e) anterior del presente Manual;
  - (B) Si la Contraparte incumple con cualquiera de las obligaciones referidas en el Artículo 7.10.2(b) del presente Manual;
  - (C) Si cualquiera de las declaraciones o garantías a las que se refiere el Artículo 7.10.2(c) del presente Manual dejan de ser ciertas.

#### (b) Obligaciones de la Contraparte:

- ⊥ Cumplir y acatar el presente Manual y el PTEE de la Compañía;
- ⊥ Actualizar la información y enviar los Documentos que le solicite la Compañía, por lo menos una vez al año;

- iii Cumplir todas las Políticas, procedimientos y controles necesarios para monitorear e identificar actividades relacionadas o destinadas directa o indirectamente con Actos de Corrupción o Soborno Transnacional o actividades ilícitas;
- iv Cumplir con todas las leyes, normas y regulación en materia de prevención y control de Actos de Corrupción o Soborno Transnacional;
- v Tomar todas las medidas necesarias y de Debida Diligencia para conocer a todas sus Contrapartes y a los Beneficiarios Finales de sus Contrapartes y para mantenerse actualizado sobre las mismas. Entre los mecanismos y fuentes de información que deberá usar la Compañía para conocer a sus potenciales Contrapartes y sus Beneficiarios Finales, y mantenerse actualizado sobre sus Contrapartes y sus Beneficiarios Finales, deberá incluir siempre la consulta de Listas Restrictivas y Listas de Control;
- vi Tomar en todo momento durante la vigencia del contrato, todas las medidas necesarias para evitar incurrir y para prevenir que cualquiera de sus Empleados, Contratistas, Administradores, apoderados, mandatarios, representantes legales y cualquier otra persona sujeta a su control, incurra, a cualquier título y en cualquier calidad, en cualquiera de las conductas o hipótesis a las que se refiere el Artículo 7.10.1(e) anterior;
- vii Informar de inmediato a la Compañía si incurre o cualquiera de sus empleados, Contratistas, administradores, apoderados, mandatarios, representantes legales y cualquier otra persona sujeta a su control incurre, en cualquiera de las conductas o hipótesis a las que se refiere Artículo 7.10.1(e) anterior;
- viii No violar en ningún momento leyes, normas o regulación en materia de Actos de Corrupción o Soborno Transnacional.

### (c) Declaraciones y garantías de la Contraparte:

- i Conocimiento y recepción del presente Manual y del PTEE de la Compañía;



- ii Han tomado y tomarán en todo momento durante la vigencia del contrato, todas las medidas necesarias para evitar incurrir y para prevenir que cualquiera de sus empleados, Contratistas, administradores, apoderados, mandatarios, representantes legales y cualquier otra persona sujeta a su control, haya incurrido o incurra en cualquiera de las conductas o hipótesis a las que se refiere el Artículo 7.10.1(e) anterior;
- iii Nila Contraparte en ninguno de sus socios, Asociados, Administradores, Empleados, Beneficiarios Finales, Administradores, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, ha incurrido en ninguna de las conductas o hipótesis a las que se refiere el Artículo 7.10.1(e) anterior.

## 7.11 Políticas respecto de Contrapartes Especiales – Debida Diligencia Intensificada

- 7.11.1** En caso de que una Contraparte Dependiente, al realizar una vinculación o relación comercial o renovar un negocio, detecte que la Contraparte respectiva es una Contraparte Especial, deberá informarlo al Oficial de Cumplimiento;
- 7.11.2** Si con base en las medidas adoptadas y el proceso de Debida Diligencia, la Compañía concluye que una Contraparte o potencial Contraparte y/o alguno de los Beneficiarios Finales y/o Administradores y/o matrices y/o filiales y/o subsidiarias y/o afiliadas, de uno u otro, es una Contraparte Especial, la Compañía deberá:
- (a) Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos y el motivo de la operación con la Compañía;
  - (b) Implementar procedimientos y medidas de Debida Diligencia de Monitoreo continuo sobre la relación comercial establecida con una Contraparte Especial;
  - (c) Mantener registros de todas las operaciones que realice una Contraparte Especial;
  - (c) Obtenerse aprobación del Representante Legal (i) previamente a iniciar relaciones de cualquier tipo con la Contraparte Especial, o (ii) para

continuar la relación existente con una Contraparte Especial que ha pasado a tener esa calidad después de su vinculación con la Compañía;

- (e) Marcar a la Contraparte Especial como tal en un sistema que le permita hacer consultas y actualizaciones conforme a las necesidades de la Compañía para el cumplimiento de sus obligaciones legales, estatutarias, o las previstas en este Manual y en el PTEE o en cualquier otro manual, documento o política interna de la Compañía.

## 7.12 Política en materia de Exservidores Públicos

La Compañía deberá atender las siguientes consideraciones con el fin de minimizar los Riesgos relacionados con Exservidores Públicos que tengan la naturaleza de Contrapartes de la Compañía:

**7.12.1** Respecto de las Contrapartes actuales y antes de la vinculación de cualquier Contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia inicial y periódico, la Compañía determinará cuales de sus Contrapartes y potenciales Contrapartes son Exservidores Públicos;

**7.12.2** La Compañía mantendrá una base de datos actualizada, que le permita tener un conocimiento claro y completo de cuáles de sus Contrapartes son Exservidores Públicos;

**7.12.3** La base de datos de Exservidores Públicos se nutrirá y alimentará fundamentalmente de dos (2) fuentes:

- (a) De la información obtenida de Listas de Control y Listas Restrictivas, en las que la Compañía deberá intentar determinar cuáles de aquellas Contrapartes designadas como PEP lo son por la circunstancia de ser Exservidores Públicos, trasladando a la base de datos toda la información que permita conocer el mayor número de detalles sobre el particular y reflejarlo en la lista que se cree; y;
- (b) De la información recolectada directamente de las Contrapartes, exigiendo el diligenciamiento y respuesta al cuestionario que hace parte del presente Reporte como Anexo 4;

**7.12.4** Si con base en las medidas adoptadas y el proceso de Debida Diligencia, la Compañía concluye que una Contraparte o potencial Contraparte y/o

alguno de los Beneficiarios Finales y/o Administradores y/o matrices y/o filiales y/o subsidiarias y/o afiliadas, de uno u otro, es un Exservidor Público, la Compañía deberá tomar todas las medidas necesarias para determinar si el objeto social y actividades de la Compañía tienen relación con el sector al cual prestó sus servicios el respectivo Exservidor Público. Si la conclusión es positiva, es decir, su objeto y actividades si tienen relación con el sector, la Compañía deberá analizar el impacto de vincular al Exservidor Público como Contraparte, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, establecido en la Constitución y la Ley, ellos se pueden encontrar inhabilitados, incluso con posterioridad a la dejación del cargo;

**7.12.5** Si con base en las medidas adoptadas y el proceso de Debida Diligencia, la Compañía concluye que una Contraparte o potencial Contraparte y/o alguno de los Beneficiarios Finales y/o Administradores y/o matrices y/o filiales y/o subsidiarias y/o afiliadas, de uno u otro, es un Exservidor Público, la Compañía deberá tomar todas las medidas necesarias para determinar si la Contraparte, de ser vinculada a la Compañía:

- (a) Le prestaría, a título personal o por interpuesta Persona, servicios de asistencia, representación o asesoría, en asuntos concretos que conoció en el ejercicio de sus funciones como Servidor Público;
- (b) Le prestaría, a título personal o por interpuesta Persona, servicios de asistencia, representación o asesoría, en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo que desempeñaba como Servidor Público;
- (c) Le prestaría, a título personal o por interpuesta Persona, servicios de asistencia, representación o asesoría con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios como Servidor Público, o
- (d) Le prestaría servicios de asistencia, representación o asesoría y la Compañía estuvo, está o estará sujeta a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos a los que la Contraparte haya estado vinculado como Servidor Público.

**7.12.6** Si la conclusión es positiva, la Compañía deberá analizar el impacto de vincular al Exservidor Público como Contraparte, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el

Estado, establecido en la Constitución y la Ley, ellos se pueden encontrar inhabilitados, incluso con posterioridad a la dejación del cargo;

### 7.13 Política en materia de gestión de interés y cabildeo ante Servidores Públicos (lobbying)

La Compañía deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos aplicables a la gestión de los intereses de la Compañía ante Autoridades Gubernamentales y/o Servidores Públicos:

- 7.13.1** Cualquier actividad de gestión de intereses, cabildeo o lobby ante Autoridades Gubernamentales y/o Servidores Públicos que requiera la Compañía, deberá ser coordinada con el Oficial de Cumplimiento;
- 7.13.2** De forma previa a la contratación de los servicios de una Persona para la gestión de intereses, cabildeo o lobby ante Autoridades Gubernamentales y/o Servidores Públicos que requiera la Compañía, es importante seguir el procedimiento previsto en el Anexo 5 del presente Manual, para verificar si es viable o no contratar a esa Persona;
- 7.13.3** Una vez se determine que puede celebrarse el contrato con la Persona que gestionaría los intereses ante Autoridades Gubernamentales y/o Servidores Públicos que requiera la Compañía, con base procedimiento indicado en el flujograma previsto en el Anexo 5 del presente Manual, deberán seguirse los siguientes lineamientos:
- (a)** El contrato tiene que ser revisado y aprobado por el Oficial de Cumplimiento;
  - (b)** Además de las cláusulas referidas en el Artículo 7.10.2 del presente Manual, el contrato debe estipular de forma expresa y completa, al menos lo siguiente:
    - i** Una descripción exacta y detallada de las actividades que debe realizar la Persona;
    - ii** Obligación de realizar las gestiones de forma legal y ética;
    - iii** Obligación de cumplir con el presente Manual y demás Políticas y Documentos que hacen parte del PTEE;

- ▮ Como causal de terminación del contrato, además de aquellas previstas conforme al Artículo 7.10.2(a) anterior del presente Manual:
  - (A) Realizar las gestiones de forma ilegal o faltando a la ética; y;
  - (B) Faltar a la verdad respecto de las declaraciones y garantías que se señalan en los Artículos 7.13.3(b)(v) y 7.13.3(b)(vi) a continuación;
- ▮ Declaraciones y garantías en el sentido que no es Exservidor Público;
- ▮ En el caso de ser Exservidor Público, el contrato debe estipular declaraciones y garantías en el sentido que:
  - (A) La gestión a contratar por la Compañía no estaría relacionada con asuntos concretos que conoció en ejercicio de sus funciones como Servidor Público;
  - (B) (i) La gestión a contratar por la Compañía no está relacionada con la entidad en la cual prestó sus servicios, (ii) la gestión a contratar por la Compañía no estaría relacionada con un asunto asociado con funciones propias del cargo que desempeñó como Servidor Público, (iii) la entidad donde prestó sus servicios ejerció, no ejerce o ejercerá funciones de inspección, vigilancia, control o regulación respecto de la Compañía, pero en todos los casos dejó el cargo público hace más de 2 años;
  - (C) En caso de haber dejado el cargo hace menos de 2 años, la Persona que gestionaría los intereses ante Autoridades Gubernamentales y/o Servidores Públicos debe declarar que: (i) la gestión a contratar por la Compañía no está o estaría relacionada con la entidad en la cual prestó sus servicios, o (ii) la gestión a contratar por la Compañía no estaría relacionada con un asunto asociado con funciones propias del cargo que desempeñó como Servidor Público, o (iii) la entidad donde prestó sus servicios, no ejerció, ejerce o ejercerá funciones de inspección, vigilancia, control o regulación respecto de la Compañía.

#### **7.14 Política en materia de participación en procesos de contratación estatal y expedición de licencias**

La Compañía deberá atender las siguientes consideraciones en materia de participación en procesos de contratación estatal y expedición de licencias,

considerando que los procesos de contratación estatal en Colombia son altamente regulados por típicamente involucrar recursos públicos y, existe un alto Riesgo de incurrir en Actos de Corrupción o Soborno Transnacional:

- 7.14.1** El Representante Legal, en conjunto con el área de asesoría legal de la Compañía, se encargará de todas las actividades tendientes a la participación de la Compañía en un proceso de contratación estatal o la respectiva solicitud de expedición de licencias;
- 7.14.2** Por regla general, las Personas responsables de estos procesos no podrán ser Exservidores Públicos de la entidad contratante o aquella encargada de la expedición de licencias;
- 7.14.3** La Compañía excepcionalmente, permitirá que Exservidores Públicos sean Personas responsables de estos procesos, siempre y cuando:
- (a)** El proceso de contratación o la solicitud de expedición de licencias no esté relacionado con asuntos concretos que conoció en ejercicio de sus funciones como funcionario público;
  - (b)** (i) El proceso de contratación o la solicitud de expedición de licencias está relacionada con la entidad en la cual prestó sus servicios, (ii) el proceso de contratación o la solicitud de expedición de licencias estaría relacionada con un asunto asociado con funciones propias del cargo que desempeñó como funcionario público, (iii) la entidad donde prestó sus servicios, ejerció, ejerce o ejercerá funciones de inspección, vigilancia, control o regulación respecto de la Compañía pero en todos los casos dejó el cargo público hace más de 2 años.
  - (c)** En caso de haber dejado el cargo hace menos de 2 años, (i) el proceso de contratación o la solicitud de expedición de licencias no está o estaría relacionado con la entidad en la cual prestó sus servicios, (ii) el proceso de contratación o la solicitud de expedición de licencias no está o estaría relacionada con un asunto asociado con funciones propias del cargo que desempeñó como funcionario público, o (iii) la entidad donde prestó sus servicios, no ejerció, ejerce o ejercerá funciones de inspección, vigilancia, control o regulación respecto de la Compañía.
- 7.14.4** Exista autorización del Oficial de Cumplimiento, previa evaluación del caso.

- (a) Además de las cláusulas señaladas en el Artículo 7.10.2 del presente Manual, el contrato laboral que se celebre con las Personas responsables de los procesos de contratación y expedición de licencias de que trata el Artículo 7.14.1 del presente Manual, debe estipular de forma expresa y completa al menos las siguientes cláusulas:
- (b) Las actividades que debe realizar;
- (c) Obligación de realizar las gestiones de forma legal y ética y atendiendo las estipulaciones contenidas en el presente Manual y PTEE de la Compañía;
- (d) Como causal de terminación del contrato, además de aquellas previstas conforme al Artículo 7.10.2(a) anterior del presente Manual:
  - ⌚ Realizar las gestiones de forma ilegal o faltando a la ética; y
  - ⌚ Faltar a la verdad respecto de las declaraciones y garantías que se señalan el Artículo 7.14.4(e) del presente Manual a continuación;
- (e) Declaraciones y garantías en el sentido que:
  - ⌚ No es Exservidor Público;
  - ⌚ Si es Exservidor Público:
    - (A) El proceso de contratación pública o expedición de licencias en los que participe el exfuncionario público no estaría relacionada con asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones;
    - (b) Que dejó el cargo público hace más de 2 años;
    - (b) En caso de haber dejado el cargo público hace menos tiempo, se debe indicar que (i) el proceso de contratación o la solicitud de expedición de licencias no está o estaría con asuntos concretos que conoció en ejercicio de sus funciones como funcionario público; y (ii) En caso de haber dejado el cargo hace menos de 2 años: (a) el proceso de contratación o la solicitud de expedición de licencias no está o estaría relacionado con la entidad en la cual

prestó sus servicios; (b) el proceso de contratación o la solicitud de expedición de licencias no está o estaría relacionada con un asunto asociado con funciones propias del cargo que desempeñó como funcionario público, o (c) la entidad donde prestó sus servicios, no ejerció, ejerce o ejercerá funciones de inspección, vigilancia, control o regulación respecto de la Compañía.

**7.14.5** En ningún caso, la Compañía podrá asociarse con otros con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incluida la etapa precontractual (por ejemplo, en los estudios previos, precotizaciones, entre otros) y ejecución de este. De igual forma, la Compañía tiene prohibido realizar acuerdos que tengan por objeto o como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de procesos contractuales o la fijación de términos de las propuestas;

**7.14.6** Está prohibido participar en procesos de contratación estatal realizado por la Presidencia de la República, las gobernaciones o las alcaldías en donde la Compañía haya realizado Aportes Electorales superiores a las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral establecidas por la Ley;

**7.14.7** En caso de evidenciar irregularidades en los procesos de contratación en los que participe o tenga intención de participar o en las solicitudes de expedición de licencia, es obligación de los responsables reportar tales eventos al Oficial de Cumplimiento de la Compañía para que tome las medidas y acciones pertinentes.

## **7.15 Política en materia de compra de bienes y/o servicios y contrataciones requeridas para la ejecución del objeto contractual llevado a cabo por la Compañía**

La Compañía deberá atender las siguientes consideraciones en todo momento cuando realice la compra de bienes y/o servicios y contrataciones requeridas para la ejecución de su objeto social, además de los procedimientos previstos en los documentos corporativos denominados (i) Procedimiento de Contratación, (ii) Creación de terceros y (iii) Procedimiento de prevención de CO/LA/FT:

**7.15.1** El área de compras de la Compañía se encargará de todas las actividades tendientes a la compra de bienes y/o servicios;



**7.15.2** Se prohibirá fraccionar la compra de bienes y/o servicios y en los casos de que se trate de una compra de un mismo bien y/o servicio a un mismo proveedor, la Compañía deberá sumar el valor de cada compra con el fin de calcular un valor total;

- (a) En todos los casos se deberá cumplir con todas las condiciones de transparencia para un proceso competitivo y mantener un registro y documentación de las actividades realizadas, por escrito;
- (b) En caso de evidenciar irregularidades en los procesos de contratación que celebre o tenga intención de celebrar, es obligación de los responsables reportar tales eventos al Oficial de Cumplimiento de la Compañía para que tome las medidas y acciones pertinentes.

## **7.16 Política en materia de Contrapartes que hayan financiado campañas políticas**

La Compañía deberá atender las siguientes consideraciones con el fin de minimizar los Riesgos relacionados con Contrapartes de la Compañía que hayan financiado campañas políticas:

**7.16.1** Respecto de las Contrapartes actuales y antes de la vinculación de cualquier Contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia inicial y periódico, la Compañía determinará cuales de sus Contrapartes y potenciales Contrapartes han financiado campañas políticas, para lo cual usará la información recolectada directamente de las Contrapartes, exigiendo el diligenciamiento y respuesta al cuestionario que hace parte del presente Reporte como Anexo 4;

**7.16.2** La Compañía mantendrá una base de datos actualizada, que le permita tener un conocimiento claro y completo de cuáles de sus Contrapartes han financiado campañas políticas;

**7.16.3** La base de datos de quienes han financiado campañas políticas se nutrirá y alimentará fundamentalmente de la información recolectada directamente de las Contrapartes, exigiendo el diligenciamiento y respuesta al cuestionario que hace parte del presente Reporte como Anexo 4;

**7.16.4** Respecto de cada Contraparte que haya financiado campañas políticas, la Compañía deberá tomar todas las medidas necesarias para determinar si ha financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral permitidas por la Ley. Si la conclusión es positiva, la Compañía deberá analizar el impacto de vincular a dicha Contraparte, teniendo en cuenta que una violación a lo anterior puede constituir una inhabilidad para contratar con el Estado;

## **7.17 Política en materia de gestión de Conflictos de Intereses**

**7.17.1** Pueden surgir Conflictos de Intereses cuando los intereses privados de una Contraparte Interna de la Compañía o sus parientes (dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil), amigos, socios comerciales o cualquier otro tercero con el cual tenga una relación personal o económica, difieran de los intereses de la Compañía;

**7.17.2** La Compañía debe identificar y evaluar los Riesgos de Conflictos de Intereses, internos y externos, de acuerdo con el Código de Conducta de la Compañía;

**7.17.3** La Compañía deberá informar claramente a todos sus empleados el deber que tienen de reportar cualquier, actual o potencial, Conflicto de Intereses, tal como tener alguna conexión, directa o indirecta, ya sea familiar, financiera o de otro tipo, relacionada con su línea de trabajo;

**7.17.3** Respecto de los Conflictos de Intereses, actuales o potenciales, la Compañía deberá:

- (a)** Tomar todas las medidas para evitar que se presenten situaciones que puedan llegar a considerarse como Conflicto de Intereses;
- (b)** Incluir como obligación de las Contrapartes, la de poner en conocimiento de la Compañía todas las situaciones que puedan llegar a considerarse como un Conflicto de Intereses;
- (c)** Dejar registro de todos los Conflictos de Intereses que se pongan en su conocimiento;

- (d) Monitorear los Conflictos de Intereses existentes o potenciales o la apariencia de estos.

### 7.18 Política en materia de financiación a campañas electorales

Tal y como se dispone en el Código Conducta la Compañía no efectúa ninguna contribución, financiera o en especie, a organizaciones o partidos políticos, a organizaciones sindicales ni a personalidades políticas.

De manera excepcional, y con la autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, se podrán realizar donaciones a partidos políticos en los casos y en los términos expresamente regulados por la ley colombiana, sin que en ningún caso puedan tener por objeto tener una Ventaja indebida en los negocios.

### 7.19 Política en materia de atenciones y regalos

Los regalos e invitaciones son una práctica habitual en el mundo de los negocios. Sin embargo, esta práctica no es carente de riesgos ya que puede poner a un empleado en una situación comprometedor. A veces, los regalos e invitaciones se hacen (o dan la sensación de hacerse) con el fin de obtener un beneficio indebido o de influir en una decisión comercial o una acción oficial por parte de un agente público.

Para evitar este riesgo, una Contraparte Dependiente no deberá jamás pedir ni aceptar regalos, beneficios o invitaciones de ningún tipo, bajo ningún concepto, procedentes de personas privadas o públicas, o de empresas que busquen desarrollar o mantener relaciones comerciales con la Compañía.

#### 7.19.1 Requisitos generales aplicables en todos los casos

- (a) Las Contrapartes Dependientes sólo podrán recibir, aceptar de Contrapartes Independientes o de terceros, y dar, ofrecer a Contrapartes Independientes o a terceros, regalos, atenciones, cortesías, donaciones, contribuciones caritativas, invitaciones a desayunar, comer, cenar, etc., invitaciones a conferencias o eventos académicos o profesionales, invitaciones a eventos de entretenimiento (deportivos, artísticos, etc.), cuando los mismos cumplan los siguientes requisitos (independientemente del valor o magnitud del regalo, atención, cortesía, donación, contribución o invitación):

- ‡ Tengan un valor claramente simbólico, que la Contraparte Dependiente deberá identificar recurriendo a su sentido común,

capacidad de discernimiento y responsabilidad, planteándose, a manera de ejemplo, las siguientes cuestiones:

- (A) *Si acepto este regalo, ¿Podría comentarlo con total transparencia con mi líder? ¿Y con mis compañeros de trabajo?*
  - (B) *Si acepto este regalo, ¿me sentiré en deuda con la persona que me lo ha dado?*
- II No tengan, puedan tener o puedan percibirse que tienen por objeto o efecto obtener o mantener un negocio o contrato o cualquier Ventaja por parte de la Compañía o para la Compañía;
  - III No le generen, puedan generarle o puedan percibirse que tienen por objeto o efecto generarle un Conflicto de Intereses a quien recibe, acepta o autoriza o afectar de manera inapropiada su independencia de juicio, respecto de quien da, ofrece o pide autorización para dar o de un tercero;
  - IV Tanto quien recibe, acepta o autoriza como el que da, ofrece o pide autorización para dar deben ser de buena fe y tener la intención de mostrar gentileza;
  - V No se contrapongan a las políticas públicas o conocidas de quien da, ofrece o pide o de quien recibe, acepta o autoriza;
  - VI No sean recibidas, aceptadas, autorizadas o dadas u ofrecidas con demasiada frecuencia o de manera inoportuna;
  - VII La invitación tiene por objeto una finalidad profesional;
  - VIII La invitación no tiene como finalidad la obtención de una Ventaja o un beneficio indebido ni influenciar indebidamente en la acción de la Contraparte Dependiente, el socio o un tercero;
  - IX El valor de la invitación debe ser el de una invitación profesional ordinaria, coherente con la política de gastos;
  - IX El valor de la invitación debe ser el de una invitación profesional ordinaria, coherente con la política de gastos;

- ✕ El invitado no podrá ir acompañado por ningún allegado o persona ajena al área del negocio;
- ✕ Las invitaciones a viajes o eventos deportivos deberán tener exclusivamente un fin profesional. Estas invitaciones deberán ser (i) razonables; (ii) destinada solamente a la Contraparte Dependiente; (iii) la parte que hace la invitación debe estar presente y (iv) la Contraparte Dependiente debe informar a su líder.

### 7.19.2 Cuando la Compañía o una Contraparte Dependiente es la que da u ofrece:

- (a) Cualquier regalo, atención, cortesía, donación, contribución o invitación que hagan u ofrezcan la Compañía o una Contraparte Dependiente a cualquier Contraparte Independiente o a terceros, requerirá autorización previa del Representante Legal, previo concepto del Oficial de Cumplimiento sobre el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo 7.19.1(a) anterior del presente Manual, cuando exceda los valores que aparecen a continuación:

Objeto o beneficio	Cuyo valor exceda
Regalos	1 SMLMV.
Atenciones (por ejemplo, invitaciones a desayunar, comer, cenar, etc.)	1 SMLMV.
Donaciones o contribuciones caritativas	2 SMLMV.
Cortesías o invitaciones a eventos de entretenimiento (por ejemplo, eventos deportivos, artísticos, etc.)	2 SMLMV.
Invitaciones a conferencias o eventos académicos o profesionales	2 SMLMV.
Material POP o promocional (por ejemplo, esferos, cuadernos, paraguas, etc.)	2 SMLMV.

- (b) El Oficial de Cumplimiento mantendrá una base de datos en la que estén plenamente identificadas las Contrapartes y terceros que reciban, acepten o autoricen regalo, atención, cortesía, donación, contribución o invitación por parte de la Compañía o de una Contraparte Dependiente, así como los contratos, negocios y relaciones que tienen dichas Contrapartes o terceros con la Compañía.

### 7.19.3 Cuando una Contraparte Dependiente es la que recibe o acepta:

- (a) Las Contrapartes Dependientes deberán informar al Oficial de Cumplimiento cada vez que reciban, acepten o autoricen recibir, un regalo, atención, cortesía, donación, contribución o invitación y el Oficial de Cumplimiento mantendrá una base de datos en la que estén plenamente identificadas las Contrapartes y terceros que den, ofrezcan o pidan autorización para dar, así como los contratos, negocios y relaciones que tienen dichas Contrapartes con la Compañía;
- (b) Cuando una Contraparte Dependiente reciba un regalo, atención, cortesía, donación, contribución o invitación que no cumpla con los requisitos a que se refiere el Artículo 7.19.1 anterior del presente Manual, deberá remitirlo al Oficial de Cumplimiento quien a través suyo o a quien delegue, procederá a devolver lo recibido a su remitente, junto con una comunicación escrita en la que se deje constancia de la devolución explicando que ello va en contra de las políticas de la Compañía. Dicha comunicación deberá hacerse con base en el formato modelo que al efecto prepare el Oficial de Cumplimiento con el apoyo del área comercial de la Compañía.
- (c) Cuando una Contraparte Dependiente reciba un regalo, atención, cortesía, donación, contribución o invitación que sí cumpla con los requisitos a que se refiere el Artículo 7.19.1 anterior del presente Manual, deberá remitirlo al Oficial de Cumplimiento quien procederá de la siguiente manera:
  - ‡ Si el valor de lo recibido es igual o inferior al doble de los valores establecidos en el Artículo 7.19.2(a) anterior del presente Manual, el Oficial de Cumplimiento procederá a rifar lo recibido entre las Contrapartes Dependientes y enviará al remitente una comunicación escrita en la que se deje constancia de la realización de la rifa con base en las políticas de la Compañía. Dicha comunicación deberá hacerse con base en el formato modelo que al efecto prepare el Oficial de Cumplimiento con el apoyo del área comercial de la Compañía;

- ▮ Si el valor de lo recibido excede el doble de los valores establecidos en el Artículo 7.19.2(a) anterior del presente Manual, el Oficial de Cumplimiento procederá a devolver lo recibido al remitente, junto con una comunicación escrita en la que se deje constancia de la devolución, explicando que la recepción de regalos, atenciones, cortesías, donaciones, contribuciones o invitaciones va en contra de las políticas de la Compañía. Dicha comunicación deberá hacerse con base en el formato modelo que al efecto prepare el Oficial de Cumplimiento con el apoyo del área comercial de la Compañía.

## 8. SEÑALES DE ALERTA

### 8.1 Señales de alerta

Los siguientes son ejemplos de situaciones que representan una Señal de Alerta de la posible ocurrencia de un Acto de Corrupción o Soborno Transnacional:

- 8.1.1** Conocimiento o sospecha de una relación familiar entre una Contraparte y un Servidor Público;
- 8.1.2** Cuando una Persona (i) se ha negado a incluir en los contratos como causal de terminación, alguna o todas las conductas o hipótesis a que se refieren el Artículo 7.10.2(a) del presente Manual, (ii) se ha negado a incluir en los contratos o asumir algunas de las obligaciones a que se refiere el Artículo 7.10.2(b) anterior del presente Manual, (iii) se ha negado a incluir en los contratos o hacer algunas de las declaraciones a que se refiere el Artículo 7.10.2(c) anterior del presente Manual;
- 8.1.3** Conocimiento o sospecha de que una Contraparte ha mentido respecto de la información brindada a la Compañía o cuya información no es posible verificar;
- 8.1.4** Solicitud por parte de alguna Contraparte, para que la Compañía genere facturas o cualquier Documento falso;
- 8.1.5** Solicitud por parte de alguna Contraparte para que su identidad y relación con la Compañía se mantenga en secreto;

- 8.1.6** Reportes públicos que indiquen una alta incidencia en soborno y otras formas de corrupción en Colombia o la región;
- 8.1.7** Solicitudes inusualmente altas o frecuentes de contribuciones políticas o caritativas;
- 8.1.8** Pago de comisiones u honorarios inusualmente altas en relación con el servicio prestado;
- 8.1.9** Presentación de reporte por parte de Contrapartes Dependientes de regalos, atenciones, cortesías, donaciones, contribuciones caritativas, invitaciones a desayunar, comer, cenar, etc., invitaciones a conferencias o eventos académicos o profesionales, invitaciones a eventos de entretenimiento (deportivos, artísticos, etc.) no es claro o está pobremente documentados;
- 8.1.10** Facturas ideológicamente falsas, esto es, cuando una Persona emite una factura o cuenta de cobro, por prestación de servicios o provisión de bienes, que nunca fueron prestados ni proveídos o no lo fueron en las proporciones y cantidades facturadas.
- 8.1.11** Servidor público que recomienda y/o presiona para que se contrate con una Contraparte sugerida por él/ella;
- 8.1.12** Conocimiento o sospecha de que la Contraparte tiene conexiones con un Servidor Público o Autoridad Gubernamental o un miembro de la familia de una Autoridad Gubernamental, tiene una amistad cercana o tiene intereses comerciales comunes actuales o pasados;
- 8.1.13** La Contraparte está estrechamente relacionada con un partido político, como lo demuestran las contribuciones políticas, declaraciones públicas, asistencia y/o participación en eventos políticos;
- 8.1.14** La Contraparte tiene antecedentes judiciales relativos a CO/ST;
- 8.1.15** La Contraparte se encuentra registrada en alguna Lista Restrictivas o Lista de Control



- 8.1.16** Reportes públicos que indiquen una alta incidencia en soborno y otras formas de CO/ST en Colombia, la región o cualquier otra jurisdicción;
- 8.1.17** Conocimiento o sospecha de que la Contraparte se dedica a una actividad considerada de alto riesgo en materia de CO/ST y/u otra conducta delictiva en el territorio en que la realiza;
- 8.1.18** Conocimiento de que la Contraparte ejerce sus actividades mercantiles en una industria considerada de alto riesgo en materia de CO/ST y/u otra conducta delictiva en el territorio en que la realiza;
- 8.1.19** Contrapartes ubicadas en zonas con presencia de organizaciones narcoterroristas, que repentinamente registran un alto incremento en su nivel de ventas o un nivel de ventas que no corresponde con su capacidad económica;
- 8.1.20** Contrapartes domiciliadas o ubicadas en jurisdicciones designadas por GAFI como no cooperantes o que se consideren paraísos fiscales;
- 8.1.21** Operaciones con Contrapartes que no han sido plenamente identificadas o cuyos beneficiarios finales no han sido plenamente identificados;
- 8.1.22** Facturas que aparentemente sean falsas o no reflejen la realidad de una transacción o estén infladas y contengan exceso de descuentos o reembolsos;
- 8.1.23** Operaciones en el exterior cuyos términos contractuales son altamente sofisticados;
- 8.1.24** Bienes o derechos, incluidos en los estados financieros, que no tengan un valor real o que no existan;
- 8.1.25** Operaciones que salgan del giro ordinario de los negocios;

<sup>4</sup> Estas son Albania, Bahamas, Barbados, Botsuana, Cambodia, Ghana, Jamaica, Isla de Mauricio, Birmania, Nicaragua, Pakistán, Siria, Uganda, Yemen, Zimbabue, Irán y Corea.

- 8.1.26** Personas jurídicas creadas bajo estructuras jurídicas complejas o internacionales sin aparentes beneficios comerciales, legales o fiscales o poseer y controlar una entidad jurídica sin objetivo comercial, particularmente si está localizada en el exterior;
- 8.1.27** Personas jurídicas con estructuras en donde existan fiducias nacionales o trust extranjeros, o fundaciones sin ánimo de lucro;
- 8.1.28** Personas jurídicas con estructuras de “*off shore entities*” o de “*off shore bank accounts*”;
- 8.1.29** Sociedades declaradas como proveedores ficticios por parte de la DIAN;
- 8.1.30** Transacciones o contratos:
- (a) Que recurren con frecuencia a contratos de consultoría, de intermediación y el uso de *joint ventures*;
  - (b) Con Contratistas o Entidades Estatales que den la apariencia de legalidad que no reflejen deberes y obligaciones contractuales precisas;
  - (c) Con Contratistas que presten servicios a un solo cliente;
  - (d) Contengan pérdidas o ganancias inusuales en los contratos con Contratistas o entidades estatales o cambios significativos sin justificación comercial;
  - (e) Que contengan remuneraciones variables que no sean razonables o que contengan pagos en efectivo, en activos virtuales o en especie;
  - (f) Pagos a partes relacionadas (asociados, empleados, sociedades subordinadas, Compañías, entre otras) sin justificación aparente.
- 8.2** Los Sujetos que se percaten de alguna de las situaciones descritas en el presente artículo, o situaciones similares que generen sospecha de ser Actos de Corrupción o Soborno Transnacional o cualquier otra conducta irregular, tienen la obligación de reportarlo por medio de los conductos internos de la Compañía.

## 9. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONATORIO

### 9.1 Respeto de Empleados

**9.1.1** En el evento en que la Compañía reciba una queja, reclamo o reporte que indique o sugiera que uno de sus Empleados está involucrado con la comisión de un Acto de Corrupción o Soborno Transnacional, se seguirá el procedimiento definido para los procesos disciplinarios por parte del Oficial de Cumplimiento, acorde con el Código Sustantivo del Trabajo y el reglamento interno de trabajo de la Compañía.

**9.1.2** Tratándose de conductas de acoso laboral, el procedimiento deberá sujetarse además a lo previsto en la Ley aplicable a la materia.

### 9.2 Respeto de Contrapartes distintas a Empleados

#### 9.1.1 Denuncia

**(a)** Las quejas, reclamos y reportes relacionados con Actos de Corrupción o Soborno Transnacional deberán ser presentados usando al efecto alguno de los siguientes canales dispuestos por la Compañía. Posteriormente:

- ⌚ El Oficial de Cumplimiento adoptará las medidas necesarias que garanticen lo siguiente:
  - (A)** Sea de amplio conocimiento de todas las Contrapartes;
  - (B)** La confidencialidad de la información;
  - (C)** Admita el anonimato del quien presenta la queja, reclamo o reporte;
- ⌚ Personalmente al Oficial de Cumplimiento;

**(b)** El sistema de quejas, reclamos y reportes no restringirá en ningún caso o evento, ni limitará, el derecho de quien presenta la queja, reclamo o reporte, a acudir, en cualquier momento, a los canales, mecanismos o autoridades competentes para conocer los hechos objeto de la queja, reclamo o reporte;

- I El Oficial de Cumplimiento procederá a determinar si los hechos objeto de quejas, reclamos o reportes constituyen o no Actos de Corrupción o Soborno Trasnacional;
- II Las quejas, reclamos y reportes deberán acreditar, al menos sumariamente, la veracidad de los hechos denunciados;
- III El Oficial de Cumplimiento ordenará el archivo de las quejas, reclamos y reportes cuando cumplan alguna de las siguientes características:
  - (A) No sea constitutiva de un Acto de Corrupción o Soborno Trasnacional;
  - (B) Se refiera exclusivamente a la vida privada de cualquier Contraparte de la Compañía;
  - (C) Se trate de una queja, reclamo o reporte anónima (incluyendo una en la que se haya empleado nombre ficticio para identificar al quejoso) y (i) la queja, reclamo o reporte no contengan información suficiente para determinar de manera clara los hechos objeto de la denuncia o (ii) es posible concluir razonablemente que se trata de una queja, reclamo o reporte falso o de mala fe.

### 9.3 Investigación

Respecto de los hechos objeto de quejas, reclamos o reportes que constituyan a juicio del Oficial de Cumplimiento Actos de Corrupción o Soborno Trasnacional y no corresponda a su archivo conforme al Artículo 9.2.1(b)(iii) anterior del presente Manual, será obligación del Oficial de Cumplimiento iniciar y concluir una investigación completa de los hechos.

### 9.4 Reporte

Respecto de los hechos objeto de quejas, reclamos o reportes que constituyan a juicio del Oficial de Cumplimiento Actos de Corrupción o Soborno Trasnacional y no corresponda a su archivo conforme al Artículo 9.2.1(b)(iii) anterior del presente Manual, será obligación del Oficial de Cumplimiento iniciar y concluir una investigación completa de los hechos.

**9.4.1** El Oficial de Cumplimiento deberá reportar al Representante Legal y la Asamblea de Accionistas el resultado de dicha investigación y sus conclusiones

sobre la misma, según corresponda conforme al Artículo 7.5 anterior del presente Manual;

- 9.4.2** El reporte emitido por el Oficial de Cumplimiento incluirá un resumen de los hechos denunciados, el canal de denuncia utilizado, las actuaciones investigativas realizadas, sus conclusiones sobre la veracidad de los hechos denunciados, sobre la buena fe o mala fe del denunciante, las medidas remediales o mitigatorias sugeridas.

## 9.5 Archivo de la investigación

Si como consecuencia de la investigación el Oficial de Cumplimiento concluye que los hechos no son ciertos, o no son constitutivos de un Acto de Corrupción o Soborno Transnacional, o se refieren exclusivamente a la vida privada de la Contraparte denunciada o se trata de una queja, reclamo o reporte falso o de mala fe, procederá a archivar la investigación, conservando la información completa de manera confidencial, para su eventual consulta por quien legítimamente tenga derecho a ello, como el propio Oficial de Cumplimiento, a la Asamblea de Accionistas, el Representante Legal o una autoridad competente para el efecto.

## 9.6 Remisión al área competente

Si como consecuencia de la investigación el Oficial de Cumplimiento concluye que los hechos objeto de queja, reclamo o reporte son relevantes para una investigación por otra de las áreas de la Compañía, remitirá la información al director del área respectiva, para que inicie el análisis correspondiente. Para el efecto, deberán tomarse las medidas del caso para proteger a quien presenta la queja, reclamo o reporte, de retaliaciones.

## 9.7 Sanción

Si como consecuencia de la investigación el Oficial de Cumplimiento concluye que los hechos son ciertos y constitutivos de un Acto de Corrupción o Soborno Transnacional, deberá procederse de la siguiente manera:

- 9.7.1** Comunicar sus conclusiones en ese sentido, a la Contraparte involucrada en la comisión del Acto de Corrupción o Soborno Transnacional respectivo;
- 9.7.2** Denunciar el Acto de Corrupción o Soborno Transnacional a las autoridades competentes;

- 9.7.3** Terminar cualquier tipo de operación o cualquier vínculo de negocios, contractual o jurídico, de cualquier orden o naturaleza, con la Contraparte respectiva, previo concepto del área legal de la Compañía, que deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto.

## 9.8 Medidas correctivas y mitigatorias

Si como consecuencia de la investigación el Oficial de Cumplimiento concluye que los hechos son ciertos y constitutivos de un Acto de Corrupción y Soborno Transnacional, la Compañía deberá adoptar todas las medidas necesarias para mitigar y remediar los daños causados y para evitar que los mismos se repitan.

## 10. DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN

- 10.1.1** Los formatos establecidos para la debida diligencia de las Contrapartes de la Compañía deberán estar a disposición de las Personas que determine la Compañía en medio magnético con el fin de poder contar en cualquier momento con dicha información y de manera inmediata;
- 10.1.2** Toda la información que se almacene en relación con temas Anticorrupción para las Contrapartes que se genere de manera física debe archivar en un lugar seguro y restringido de acceso a Personas no autorizadas, así mismo, la información debe ser digitalizada con las medidas de seguridad necesarias;
- 10.1.3** Para el resguardo de la información y registros del cumplimiento del PTEE se conservará la información por un término mínimo de 5 años y se tendrán en cuenta lo estipulado en el Artículo 9.5 del presente Manual;
- 10.1.4** Se debe llevar cronología de los hechos que podrían considerarse una Señal de Alerta, para esto es necesario contar los debidos soportes y documentación pertinente;
- 10.1.5** Se debe contar con todas las evidencias probatorias en cuanto a la realización de capacitaciones según lo estipulado en el Artículo 7.3.5 del presente Manual. Esta documentación será archivada y por seguridad, también debe conservarse en medio magnético;

- 10.1.6** Estos procedimientos de archivo y conservación de documentos se aplicarán igualmente en relación con los Negocios o Transacciones Internacionales en los que esté involucrada la Compañía;

## 11. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

### 11.1 Anexos

Los Anexos al presente Manual son textos de referencia. Los textos y recomendaciones incluidos en los Anexos podrán hacer parte de los contratos, formatos y otros documentos implementados por la Compañía en sus procesos internos. Son Anexos para efectos de capacitaciones los siguientes soportes:

- Documento de conducta y lucha contra la corrupción (para trabajadores);
- Documento de conducta (Proveedores de bienes, servicios y aliados comerciales);

### 11.2 Vigencia

El presente Manual tiene vigencia desde el momento de su aprobación por parte de la Asamblea de Accionistas de la Compañía.

### 11.3 Actualización

**11.3.1** Este Manual deberá ser actualizado periódicamente en la medida que haya cambios en la normatividad nacional e internacional vigente, y en todo caso mínimo una (1) vez cada dos (2) años.

**11.3.2** Los anexos del presente Manual podrán ser modificados por el Oficial de Cumplimiento y/o el Representante Legal, cuando los requerimientos legales o realidad del negocio lo requiera, sin necesidad de someterlos a aprobación de la Asamblea de Accionistas;

**11.3.3** Mientras no haya sido actualizado, el presente Manual seguirá vigente y será obligatorio en los términos vigentes.

## ANEXO 1

### Reporte Interno de Actos de Corrupción o Soborno Transnacional

Reporte No.

Fecha:

#### INFORMACIÓN DEL REPORTANTE

Nombre:

Cargo:

#### INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN O SEÑAL DE ALERTA

Número o referencia de la Operación (si procede):

Valor de la Operación:

Fecha de la Operación/ Señal de Alerta:

Descripción de la Operación:

---

---

---

---

---

---



Nombre de la Contraparte involucrada en la Operación:

---

Razones por las cuales considera que la operación puede ser considerada como Acto de Corrupción o Soborno Trasnacional:

---

---

---

---

---

---

---

---

Observaciones que considere deben ser tenidas en cuenta:

---

---

---

---

---

---

---

---

El objetivo del presente reporte de Acto de Corrupción o Soborno Trasnacional es informar al Oficial de Cumplimiento sobre actos detectados en el transcurso de las actividades realizadas por la Compañía. La presentación del presente reporte NO CONSTITUYE una denuncia, sino un mero acto de comunicación al Oficial de Cumplimiento respecto de una operación que es considerada por el reportante como un Acto de Corrupción o Soborno Trasnacional en el marco del PTEE de la Compañía.

## ANEXO 2

### Declaración de conocimiento del Manual y demás políticas relacionadas con el PTEE de la Compañía

#### Cuando la Contraparte sea Persona Natural

\_\_\_\_\_, identificado con el/la \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, obrando en calidad de potencial Contraparte de denominada Minex Compañía Internacional S.A.S C.I., manifiesto que, como parte del proceso de vinculación con Minex Compañía Internacional S.A.S C.I. fue puesto a mi disposición el Manual PTEE de la Compañía. Como consecuencia de lo anterior, declaro que conozco su contenido, acepto y garantizo que cumpliré las obligaciones que éste impone.

\_\_\_\_\_  
Firma

NOMBRE: \_\_\_\_\_

CÉDULA O NIT: \_\_\_\_\_

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: \_\_\_\_\_

#### Cuando la Contraparte sea Persona Jurídica

\_\_\_\_\_, identificado con el/la \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, en mi calidad de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ identificada con NIT número \_\_\_\_\_ debidamente facultado para la suscripción del presente documento, obrando en calidad de potencial Contraparte Minex Compañía Internacional S.A.S C.I., manifiesto que, como parte del proceso de vinculación con dicha compañía, fue puesto a mi disposición el Minex Compañía Internacional S.A.S C.I.. Como consecuencia de lo anterior, declaro que conozco su contenido, acepto y garantizo que cumpliré las obligaciones que éste impone.

\_\_\_\_\_  
Firma

NOMBRE | \_\_\_\_\_

CÉDULA O NIT: \_\_\_\_\_

CARGO (CUANDO APLIQUE): \_\_\_\_\_

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: \_\_\_\_\_

### ANEXO 3

## Autorización para el uso de información personal

El \_\_\_\_\_, en su calidad de titular de la información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera expresa e irrevocable a Minex Compañía Internacional S.A.S C.I., a quien ésta designe o a quien represente sus derechos, para que verifique sus datos personales, incluyendo nombre y documento de identidad, en listas y bases de datos de carácter público o privado, tanto nacionales como internacionales, relacionadas directa o indirectamente con (i) antecedentes judiciales, penales, fiscales, disciplinarios, de responsabilidad por daños al patrimonio estatal, (ii) inhabilidades e incompatibilidades, (iii) lavado de activos, (iv) financiación del terrorismo, (v) corrupción, (vi) soborno transnacional, (vii) buscados por la justicia, y en las demás bases de datos que informen sobre la vinculación de personas con actividades ilícitas de cualquier tipo.

En virtud de la presente autorización, Minex Compañía Internacional S.A.S C.I. podrá pedir a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la Nación, a la Policía Nacional de Colombia, al SECOP, a la Contaduría General de la Nación, y cualquier otra entidad pública o privada, cualquier información sobre quien otorga la autorización, vinculada a cualquier antecedente o investigación que esté llevando a cabo dicha entidad, incluyendo antecedentes penales.

En el marco de esta autorización, \_\_\_\_\_ declara que es plenamente consciente de los efectos de la anterior autorización.

Firma

NOMBRE |

CÉDULA O NIT:

CARGO (CUANDO APLIQUE):

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO:

## ANEXO 4

### Cuestionario

Responda “sí”, “no” o “no aplica” a las siguientes preguntas en y si su respuesta es positiva, explíquela detalladamente.

En caso de ser una persona jurídica, diligencie el formulario en relación con la compañía, sus accionistas y administradores (miembros de la Junta Directiva, si aplica, y representante(s) legal(es), factor, entre otros).

PREGUNTA	SI / NO	DETALLE DE RESPUESTA
<b>1.</b> ¿Es o ha sido miembro de la Junta Directiva del consejo directivo de alguna entidad pública? _____	_____	<p>Si la respuesta es <b>SI</b>, complémntela en detalle con lo siguiente información respecto de cada entidad pública:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Explique su respuesta;</li><li>• Nombre entidad pública;</li><li>• Tipo de entidad pública (Vg. orden nacional, departamental, municipal);</li><li>• Fecha ingreso (año, mes y día);</li><li>• Fecha retiro (año, mes y día);</li><li>• Facultades, responsabilidades y funciones de la entidad pública</li><li>• Facultades, responsabilidades y funciones del cargo</li></ul>
<b>2.</b> ¿Maneja recursos públicos o detenta algún grado de poder público? _____	_____	
<b>3.</b> ¿Es o ha sido servidor público? _____	_____	
<b>4.</b> ¿Es o ha sido servidor público extranjero? _____	_____	
<b>5.</b> ¿Desempeña o ha desempeñado cargos de dirección o manejo en alguna entidad pública? _____	_____	
<b>6.</b> ¿Ejerce o ha ejercido control interno o fiscal en alguna entidad pública? _____	_____	

## ANEXO 4

PREGUNTA	SI / NO	DETALLE DE RESPUESTA
<p><b>7.</b> ¿Es o ha sido cónyuge, compañero permanente o tiene o ha tenido algún vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil<sup>10</sup> con (i) algún servidor público, (ii) algún miembro de alguna junta o consejo directivo de una entidad pública, (iii) alguna persona que ejerza control interno o fiscal de alguna entidad pública, o (iv) alguna persona que desempeñe cargos de dirección, manejo, asesoría o ejecución en alguna entidad pública.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diga qué tipo de facultades, responsabilidades y funciones ejerció en el cargo respecto de Minex Compañía Internacional S.A.S C.I.</li> <li>• Diga qué tipo de facultades, responsabilidades y funciones ejerció o ejerce la entidad pública respecto Minex Compañía Internacional S.A.S C.I.</li> </ul>
<p><b>8.</b> ¿Goza usted de reconocimiento público o tiene alguna de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actor de cine o televisión;</li> <li>• Artista con una importante trayectoria;</li> <li>• Cantantes con reconocimiento público;</li> <li>• Periodistas de radio o prensa;</li> <li>• Deportistas con reconocimiento.</li> </ul>		

**10** Los grados de consanguinidad, afinidad y civil a que hace referencia este artículo son:

- (A) Padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos, cónyuge, compañero(a) permanente de quien completa esta información,
- (B) Cónyuge o compañero(a) permanente de los padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos de quien completa esta información;
- (C) Padres, abuelos, hijos, nietos, o hermanos, del cónyuge o compañero(a) permanente de quien completa esta información,
- (D) Cónyuge o compañero(a) permanente de los padres, abuelos, hijos, nietos, o hermanos del cónyuge o compañero(a) permanente de quien completa esta información.

## ANEXO 5

PREGUNTA	SI / NO	DETALLE DE RESPUESTA
<p>9. ¿Ha financiado o se encuentra dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de alguna persona que ha financiado, campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al 2% de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, o es una sociedad cuyo representante legal o alguno de sus socios o matriz o subordinada ha financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías con aportes superiores al 2% de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral?</p>		

## ANEXO 5

### Procedimiento en materia de contratación de Personas para la gestión de interés y cabildeo ante funcionarios públicos (lobbying)

